



ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN

TRABAJO FINAL INTEGRADOR PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN

TÍTULO:

**BIENES PERSONALES: HISTORIA, COMPARATIVAS INTERNACIONALES RELEVANTES Y LA
BÚSQUEDA DE UN RÉGIMEN MÁS JUSTO.**

Alumno: Caula, Agustín Javier.

Directora: Stringhini, Angelina María.

San Francisco, Junio de 2025.

Índice	
Introducción	6
Objetivos	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos	9
Desarrollo	10
Marco teórico	10
<i>El impuesto a los bienes personales</i>	11
<i>Teoría fiscal sobre los impuestos al patrimonio</i>	12
<i>Impuestos sobre el Patrimonio en la Práctica</i>	13
<i>El Sistema Impositivo en Argentina</i>	13
<i>El Impuesto sobre el Patrimonio en Países Limítrofes</i>	15
El Impuesto A Los Bienes Personales En Argentina	15
<i>Historia y Evolución del Impuesto a los Bienes Personales en Argentina</i>	16
<i>Características Principales del Impuesto a los Bienes Personales</i>	26
<i>Determinación del Impuesto</i>	31
Base Imponible.	32
Exenciones y Desgravaciones.	34
Alícuotas y Escalas Progresivas.	36
Contribuyentes.	37

Reformas Recientes y Desafíos Futuros. 39

Comparación Con Países Limítrofes. 41

Brasil 43

Estructura del Impuesto sobre los Bienes Personales en Brasil. 43

Diferencias clave con Argentina. 43

Impacto y eficiencia. 43

Chile 44

Estructura del Impuesto sobre los Bienes Personales en Chile. 44

Diferencias clave con Argentina. 44

Impacto y eficiencia. 45

Bolivia 45

Estructura del Impuesto sobre los Bienes Personales en Bolivia. 45

Diferencias clave con Argentina. 45

Impacto y eficiencia. 46

Paraguay 46

Estructura del Impuesto sobre los Bienes Personales en Paraguay. 46

Diferencias clave con Argentina. 46

Impacto y eficiencia. 46

Uruguay 47

Estructura del Impuesto sobre los Bienes Personales en Uruguay. 48

Diferencias clave con Argentina.	49
Impacto y eficiencia.	49
<i>Menciones de otros países</i>	49
España.	50
Francia.	50
Estados Unidos.	51
Suiza.	52
Análisis Y Propuesta De Reforma Del Impuesto A Los Bienes Personales En Argentina.	52
<i>Revisión del Mínimo No Imponible, Alícuotas y Base imponible.</i>	53
Actualización del Mínimo No Imponible.	53
Modificación de la Escala de Alícuotas y Tratamiento de Bienes en el Exterior.	54
Ajuste de la base imponible.	56
<i>Incentivos para la Inversión Productiva.</i>	57
Exenciones Temporales y Diferenciadas.	57
Beneficios Adicionales para Inversiones Estratégicas.	58
Incentivos para la Repatriación de Capitales.	58
<i>Simplificación Administrativa y Reducción de la Evasión.</i>	58
Declaración Automática y Cruce de Datos.	59
Eliminación o Reducción de Anticipos.	59
Digitalización y Transparencia.	60



<i>Armado de un Fondo Específico para Recaudación.</i>	60
Fondo de Infraestructura y Desarrollo Productivo.	60
Rendición de Cuentas y Acceso Público.	60
Fomento a Proyectos Innovadores.	61
<i>Evaluación de la Sustitución del Impuesto</i>	61
Conclusión	64
Referencias	69
Leyes y Decretos	69
Jurisprudencia	71
Organismos E Instituciones	71
Libros Y Artículos Académicos	79
Otros	81

Introducción

Desde los inicios de la civilización, a lo largo de la historia, los gobernantes han implementado diferentes métodos de recaudación de ingresos, justificados por diversas situaciones. Para ello, han instituido, en mayor o menor medida, un régimen tributario, tratando de contemplar los principales orígenes de ingresos del pueblo (siempre haciendo un análisis ex-post de la situación).

Como antecedente de la vinculación entre los ingresos de la sociedad y la recaudación coactiva mediante un impuesto al patrimonio, citamos a Héctor B. Villegas (1999), *“En el pasado, la principal fuente de riqueza era la fracción del patrimonio constituida por la propiedad inmueble, y, por otra parte, las necesidades de los gobernantes eran escasas (...). Además, el impuesto no era periódico sino excepcional y surgía por acontecimientos eventuales, generalmente de tipo bélico (por eso, incluso se los llamó “impuestos de guerra”)”*.

En la República Argentina, mediante la Ley Nº 23.966 sancionada el 1 de Agosto de 1991, instituyó un impuesto que recae sobre los bienes personales existentes al 31 de Diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior, vigente a partir del 31 de Diciembre del mencionado año, denominado *“Impuesto sobre los bienes personales”*. El mismo fue establecido con carácter de emergencia por el término de 9 períodos fiscales, vigencia prorrogada hasta el 31/12/2027 por Ley Nº 27.702, art. 2 (BO: 30/11/2022) de acuerdo con el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional. Fue creado con éste carácter para sortear, de alguna manera, lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo Nº 75, al dictaminar la potestad de las provincias de fijar contribuciones directas, permitiendo únicamente a la Nación hacerlo, por tiempo determinado, *siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan*.

Desde el punto de vista dogmático del impuesto, se han explayado en contra principalmente por la omisión de la contemplación de las deudas en el cálculo del tributo, siendo que esto atenta directamente contra la igualdad del impuesto, suponiendo casos de similares impuestos para similares activos, pero diferentes capacidades contributivas justificadas en las deudas disímiles obtenidas.

Si bien, existen casos de impuestos análogos en otros países, el impuesto sobre los bienes personales argentino es el único con la contemplación descrita en el párrafo precedente.

El impuesto a los bienes personales es uno de los tributos más relevantes en los sistemas fiscales de varios países, y su función principal radica en gravar la posesión de bienes muebles e inmuebles de las personas físicas. En Argentina, este tributo ha sido objeto de múltiples reformas y ajustes a lo largo del tiempo, debido a la necesidad del Estado de obtener recursos para su sostenimiento y, al mismo tiempo, a las tensiones sociales y económicas generadas por su implementación. A pesar de ser una herramienta importante de recaudación, el impuesto a los bienes personales ha generado diversos debates en cuanto a su efectividad, progresividad y capacidad para reducir las desigualdades.

En este contexto, resulta relevante analizar no solo el sistema argentino, sino también compararlo con las estructuras fiscales de los países limítrofes, como Brasil, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay, que también aplican impuestos sobre el patrimonio personal, aunque bajo modalidades y características diferentes. Al hacerlo, es posible identificar similitudes y diferencias clave que pueden contribuir a una mejor comprensión de las fortalezas y debilidades del modelo argentino. La comparación permitirá examinar cómo el régimen tributario de Argentina se posiciona en relación con las experiencias de los países vecinos, con el fin de evaluar su impacto social y económico.

El objetivo principal de este trabajo es analizar el impuesto a los bienes personales en Argentina, describiendo sus características y su evolución a lo largo del tiempo, y compararlo con los modelos

impositivos de los países mencionados. De este modo, se pretende identificar las principales diferencias y similitudes en cuanto a las tasas impositivas, las bases imponibles, las exenciones y el tratamiento fiscal de los bienes personales en cada jurisdicción. A través de este análisis, se busca aportar recomendaciones para la mejora del sistema argentino.

Este estudio resulta pertinente no solo para entender las características técnicas del impuesto, sino también para reflexionar sobre el impacto económico y social de los sistemas fiscales en la distribución de la riqueza y en la lucha contra la evasión fiscal. Además, al ser un tema crucial para la política fiscal de los países de la región, una comparación de este tipo podría ofrecer insumos valiosos para futuras reformas y ajustes en los sistemas impositivos, en busca de una mayor equidad y eficiencia.

Objetivos

Objetivo General

Realizar un abordaje general y crítico del impuesto sobre los bienes personales.

Objetivos específicos

Dado este contexto, es preciso explayarse sobre varios aspectos relacionados con el impuesto mencionado:

-Orígenes: Qué tributos les precedieron, qué dio origen particular al impuesto objeto de estudio, variantes que tuvo la normativa y sus repercusiones.

-Capacidad contributiva: Qué manifestación de capacidad económica grava, sus justificaciones, la aptitud de ser sujetos pasivos del impuesto, la ¿igualdad? entre iguales.

-Clasificación del impuesto: Clasificación entre ordinarios y extraordinarios, reales y personales, fijos, proporcionales, progresivos y regresivos, directos e indirectos, entre otros.

-Sistemas Fiscales Comparados: similares tributos alrededor del mundo, cotejando sus semejanzas y diferencias.

-Realidad: tomando como base la legislación vigente y estudiando situaciones prácticas del impuesto, desde el punto de vista del contribuyente y del fisco, con diferentes datos de recaudación real.

-Sugerencias de modificaciones: adecuando la norma vigente receptando los diferentes alegatos en contra del mencionado impuesto, sumando las posibles mejoras que a mi criterio se puedan realizar.

Desarrollo

Marco Teórico

El impuesto a los bienes personales es un tributo directo que recae sobre la propiedad de bienes de personas físicas. Es una de las principales formas de gravar el patrimonio individual y, a diferencia de otros impuestos como el impuesto al consumo (IVA) o el impuesto a la renta (Ganancias), está orientado a gravar la acumulación de riqueza en un periodo determinado. Este tipo de impuesto, conocido en algunos países como impuesto sobre el patrimonio, tiene como objetivo recaudar fondos para el Estado, al tiempo que puede ser utilizado como herramienta redistributiva para reducir las desigualdades económicas dentro de una sociedad. *“La propiedad de un patrimonio representa una reserva de poder adquisitivo para su propietario, capaz de ser empleada en cualquier momento en adición o sustitución del rédito; por esta razón se afirma que constituye un verdadero índice de capacidad contributiva”* (Cosciani, s.f.).

A diferencia del Impuesto a la Renta, que grava los ingresos generados por las personas, el Impuesto sobre los Bienes Personales se enfoca en el patrimonio, lo que introduce una lógica diferente de distribución de la carga tributaria, centrada en la riqueza acumulada en lugar de la generación de ingresos.

“El crecimiento de la desigualdad en la distribución del ingreso y de la riqueza ha generado interés en el Impuesto al Patrimonio, para reducir dichas desigualdades y también como fuente de ingresos fiscales” (Barreix et al., 2023).

A continuación, se analizan los conceptos fundamentales que sostienen este tipo de tributación, tanto a nivel global como en el contexto argentino.

El Impuesto a los Bienes Personales

El impuesto a los bienes personales es un tributo que se aplica sobre el patrimonio de las personas físicas. La base imponible se calcula en función del valor de los bienes que posee el contribuyente, lo que lo convierte en un impuesto directo y de carácter progresivo en muchos sistemas tributarios. La progresividad del impuesto depende de las alícuotas aplicadas, que generalmente aumentan a medida que el valor del patrimonio de una persona es mayor.

El impuesto al patrimonio es poco frecuente en los sistemas tributarios. [...] En América Latina y el Caribe (ALC) lo contemplan Argentina, Bolivia y Uruguay, aunque recientemente Chile ha puesto a consideración del Congreso un proyecto de reforma tributaria" (Barreix et al., 2023).

En Argentina, el impuesto a los bienes personales está regulado por la Ley 23.966 y sus modificaciones posteriores. Este tributo abarca tanto bienes inmuebles como bienes muebles, dinero en efectivo, inversiones financieras, acciones, vehículos y otros bienes de lujo. En la actualidad, el impuesto se calcula sobre el valor total de los bienes personales que excedan un monto mínimo no imponible, con un esquema de alícuotas progresivas.

"El Impuesto sobre los Bienes Personales gravará la titularidad de bienes, derechos y valores de las personas físicas, que se encuentren en el país o en el exterior, a partir del valor neto de los mismos" (Ley 23.966 - Impuesto sobre los Bienes Personales).

Uno de los principales objetivos del impuesto a los bienes personales es la redistribución de la riqueza, ya que su diseño busca que las personas con mayor capacidad económica contribuyan más al financiamiento del Estado. Además, al ser un tributo sobre el patrimonio, no depende directamente de los ingresos de una persona, lo que lo diferencia de otros impuestos como el Impuesto a las Ganancias.

Teoría Fiscal sobre los Impuestos al Patrimonio

El concepto de gravar el patrimonio ha sido discutido por varios economistas a lo largo de la historia. Los economistas clásicos defendían los impuestos sobre el patrimonio como una forma de equilibrar la distribución de la riqueza en las sociedades. Según la teoría de la justicia distributiva, es necesario que aquellos que han acumulado más riqueza a través del tiempo, ya sea mediante trabajo o inversión, contribuyan proporcionalmente más al financiamiento del Estado. “Más allá de las diferentes caracterizaciones existentes, este principio implica que el Estado debería tratar de un modo diferencial a aquellos ciudadanos “desiguales” en relación a la base imponible elegida (ingresos, consumo, etc.). Esto quiere decir que se debería exigir de un modo diferencial a quienes tienen más, para que el sistema fiscal tenga un efecto redistributivo (Musgrave 1990:113). Por su parte, la idea de equidad horizontal establece un igual tratamiento a aquellos con un mismo nivel de ingresos. Ello supone un tratamiento igualitario a todos aquellos que por ejemplo tienen la misma capacidad de pago. El principio de equidad horizontal es presentado entonces como una medida contra cualquier tipo de diferenciación arbitraria entre los contribuyentes (Musgrave 1959, 1990)” (Pérez Muñoz, 2007).

Por otro lado, los economistas liberales argumentan que los impuestos sobre el patrimonio desincentivan el ahorro y la inversión, ya que afectan directamente la acumulación de capital. En este sentido, el impuesto a los bienes personales puede ser considerado un freno a la movilidad de los recursos dentro de la economía, aunque algunos países lo implementan con alícuotas relativamente bajas para mitigar este efecto.

De acuerdo con la teoría de la equidad, los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad económica de los individuos, y la capacidad económica está estrechamente relacionada con el nivel de riqueza acumulada. Es por ello que los impuestos al patrimonio son considerados una herramienta para alcanzar una mayor equidad fiscal.

Impuestos sobre el Patrimonio en la Práctica.

A nivel global, diversos países han adoptado impuestos sobre el patrimonio, aunque las características de estos tributos varían considerablemente. Mientras que algunos países aplican un impuesto progresivo sobre el patrimonio (como lo fue en el caso de Argentina), otros prefieren sistemas más simples o tasas fijas (como se proyecta en Argentina a partir del período fiscal 2027).

En la mayoría de los países que aplican impuestos a los bienes personales o al patrimonio, este tributo tiene como objetivo aumentar la equidad social y la justicia tributaria, promoviendo que aquellos con mayores recursos aporten más al sistema fiscal. Sin embargo, la administración y el diseño de estos tributos suelen estar sujetos a debates, ya que algunos sectores critican la falta de transparencia, los costos elevados de recaudación y las posibles distorsiones en el mercado de bienes.

Los impuestos al patrimonio también tienen implicancias en el mercado inmobiliario y en el ahorro de las personas, ya que pueden incidir en el comportamiento de consumo e inversión, especialmente en los sectores con mayor capacidad económica. Así, estos impuestos pueden influir en las decisiones de las personas sobre cómo diversificar su patrimonio, si liquidar bienes o si invertir en sectores no gravados.

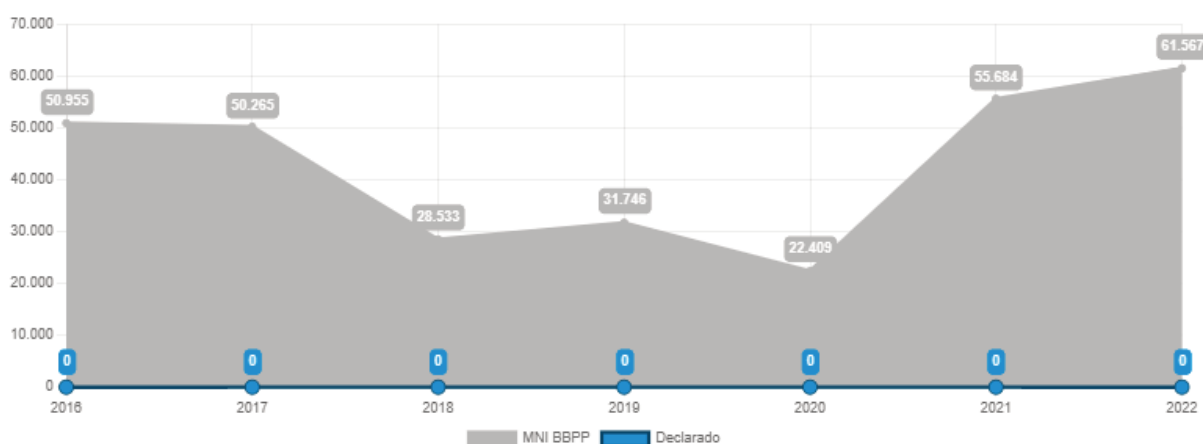
El Sistema Impositivo en Argentina.

El sistema impositivo argentino es complejo, con una estructura que incluye una combinación de impuestos nacionales, provinciales y municipales. El impuesto a los bienes personales se encuentra a nivel nacional y está regulado por ARCA, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA -Ex AFIP-), que es la encargada de la recaudación y el control. El tributo ha experimentado numerosas modificaciones desde su creación, especialmente en lo que respecta a las alícuotas y las exenciones aplicadas.

A lo largo de los años, las reformas fiscales en Argentina han buscado incrementar la progresividad del impuesto y hacer frente a las crecientes demandas de recursos por parte del Estado. Sin embargo, también ha sido un tema de controversia debido a la percepción de que este impuesto tiene efectos regresivos sobre las clases medias, ya que el umbral del mínimo no imponible ha sufrido rebajas en varias ocasiones en su valor real, afectando a un número mayor de contribuyentes, según la siguiente representación gráfica (Figura 1) emitida por la propia ARCA, visible desde el servicio “NUESTRA PARTE” por cada contribuyente. Este gráfico representa la evolución del Mínimo no Imponible del impuesto períodos 2018 a 2022, tomándolo en dólares al tipo de cambio BNA comprador 31/12 de cada año.

Figura 1

Total Bienes DJ Bienes Personales (en USD). Valores expresados en dólares. Tipo de cambio BNA comprador 31/12 de cada año.



Nota. Adaptado de ARCA, servicio NUESTRA PARTE, 2025.

En 2023 la recaudación tributaria total ascendió a 42.981.822 millones de pesos, con un crecimiento interanual del 115,1%.

Dentro de este total, el Impuesto sobre los Bienes Personales aportó alrededor de \$987.942 millones (crecimiento de 134.1% respecto del año anterior), lo que equivale aproximadamente al 2,3% de la recaudación tributaria total del año (AFIP, Informe de recaudación tributaria – diciembre y año 2023, 2024).

Este porcentaje refleja la contribución específica del Impuesto sobre los Bienes Personales en el contexto de la recaudación impositiva general del país durante 2023.

El Impuesto sobre el Patrimonio en Países Limítrofes.

En América Latina, varios países han adoptado impuestos sobre el patrimonio, aunque con estructuras diversas. Mientras que Argentina ha implementado un sistema progresivo, países como Brasil y Uruguay aplican una tasa fija en ciertos tipos de impuestos sobre el patrimonio. En Chile, la tendencia es gravar principalmente la renta personal, dejando el impuesto al patrimonio en segundo plano. Cada uno de estos modelos responde a las particularidades económicas, sociales y fiscales de cada nación, y ofrece una perspectiva distinta sobre cómo se puede gestionar la riqueza a nivel tributario.

"En 2018, la recaudación promedio en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con este impuesto representó solo un 1,8% de los ingresos totales del gobierno (o el 0,56% del producto interno bruto [PIB]), mientras que en los países de América Latina y el Caribe (ALC) fue del 0,25% (o del 0,06% del PIB)" (Pineda et al., 2021).

El Impuesto A Los Bienes Personales En Argentina.

En este punto, se analizará su evolución, sus características, la forma en que afecta a los contribuyentes y su papel en el sistema fiscal argentino.

Historia y Evolución del Impuesto a los Bienes Personales en Argentina.

El Impuesto a los Bienes Personales fue instaurado en Argentina con el objetivo de generar ingresos fiscales estables y progresivos, enfocándose en la riqueza neta de las personas. La Ley 23.966 de 1991 fue el punto de partida de este impuesto, aunque desde entonces ha sido objeto de múltiples modificaciones tanto en términos de alícuotas como de exenciones. Este tributo fue creado como una forma de redistribuir la riqueza y de garantizar que aquellos con mayor capacidad económica contribuyeran más a las arcas del Estado.

“La mayor parte de los estudios en la materia coinciden en los efectos sobre la equidad de cada tributo en particular: los impuestos más progresivos resultan ser los directos, entre los que se destacan en primer lugar el impuesto a la renta personal, y en menor medida el impuesto a la renta de las sociedades, seguidos por los impuestos a los bienes personales y al patrimonio neto”. (Cetrángolo & Gómez Sabaini, 2009).

El Impuesto a los Bienes Personales en Argentina tiene una larga trayectoria, marcada por diversas reformas y ajustes que han sido realizados en función de las necesidades fiscales del país, la evolución económica y la equidad tributaria. Su establecimiento y evolución reflejan la compleja relación entre la política fiscal y el desarrollo económico y social de la Argentina.

Orígenes del Impuesto.

El origen del Impuesto a los Bienes Personales en Argentina se remonta a principios del siglo XX, en un contexto económico que demandaba una mayor capacidad recaudatoria por parte del Estado. A lo largo de la primera mitad del siglo XX, el sistema tributario argentino se sustentaba principalmente en los impuestos sobre el consumo y el comercio, como el Impuesto a las Ventas (análogo al actual IVA) y las contribuciones aduaneras.

En 1932, durante el gobierno de Agustín P. Justo, se instituyó un primer antecedente que podría considerarse precursor del actual Impuesto a los Bienes Personales, a través de la creación de una serie de tributos que gravaban los bienes inmuebles y otros activos. Sin embargo, estos impuestos eran parciales y no estaban orientados a una sistematización más amplia del patrimonio personal.

La Ley 23.966 de 1991: Un Nuevo Enfoque.

El verdadero nacimiento del Impuesto a los Bienes Personales tal como lo conocemos hoy en día se dio con la Ley 23.966, sancionada en 1991 durante la presidencia de Carlos Saúl Menem. Esta ley estableció un sistema que gravaba de manera integral el patrimonio de las personas físicas, y su principal objetivo era mejorar la redistribución de la riqueza a través de un sistema progresivo, donde los contribuyentes con mayor capacidad económica contribuyeran más.

La Ley 23.966 creaba un gravamen que afectaba tanto los bienes muebles (automóviles, embarcaciones, aeronaves, joyas, etc.) como los bienes inmuebles (viviendas, tierras, etc.), lo que daba lugar a un cálculo más justo en términos de la capacidad contributiva de cada persona. Además, el tributo tenía una escala progresiva, con tasas impositivas más altas para los patrimonios mayores.

Década de 1990: Ajustes y Reformas.

A lo largo de la década de 1990, con la presidencia de Carlos Menem y el advenimiento de políticas neoliberales, la estructura tributaria argentina comenzó a sufrir ajustes significativos. Uno de los cambios más relevantes fue la reducción de impuestos en varios sectores, lo que impactó también en el Impuesto a los Bienes Personales. A pesar de ello, la carga tributaria sobre los bienes de las personas no fue completamente eliminada.

Durante esa etapa, se consolidó la idea de que este impuesto debía adaptarse a las reformas económicas, y por ello se introdujeron modificaciones a las alícuotas y las bases imponibles. En 1993, bajo el gobierno de Menem, se modificaron las exenciones y deducciones del impuesto, incrementando el umbral de los patrimonios a partir del cual se debía tributar. De esta manera, se procuraba reducir la cantidad de contribuyentes sujetos al tributo, en línea con la política fiscal de reducción de la presión tributaria en ciertos sectores.

Crisis de 2001 y el Rescate del Impuesto.

La crisis económica que atravesó Argentina entre 1998 y 2002 provocó una profunda caída en la recaudación tributaria, lo que obligó al Estado a adoptar medidas urgentes para sostener el financiamiento público. En este contexto, se reforzaron impuestos ya existentes, entre ellos el Impuesto sobre los Bienes Personales, con el objetivo de aumentar la presión fiscal sobre los sectores de mayor capacidad contributiva. Esta estrategia no solo respondió a la necesidad de incrementar los ingresos del Estado, sino también a una intención redistributiva, dada la regresividad estructural del sistema impositivo argentino (Cetrángolo & Jiménez, 2003)

En 2002, a raíz de la crisis, se implementaron reformas que aumentaron las alícuotas para los patrimonios más grandes, con la intención de generar mayores ingresos para el gobierno. Sin embargo, en este periodo también se evidenció un problema recurrente: la evasión fiscal, debido a la falta de un monitoreo efectivo de los bienes de los contribuyentes, especialmente aquellos situados en el exterior.

Reformas Post-Crisis: La Búsqueda de la Progresividad.

Con el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007), el país comenzó a salir de la crisis, y la necesidad de reformas fiscales se hizo más urgente para fortalecer la economía argentina y mejorar la distribución

de los recursos. Durante esta etapa, el Impuesto a los Bienes Personales fue reestructurado nuevamente, con el objetivo de hacerlo más progresivo y de mejorar la equidad tributaria.

En 2007, la Ley 26.317 introdujo las siguientes modificaciones: Derogación del artículo 21 de la Ley 23.966, que establecía una deducción especial para las acciones y participaciones societarias, lo que generaba un tratamiento más equitativo entre personas humanas y jurídicas; Incorporación del artículo 25.1, estableciendo que las sociedades de capital pasarían a actuar como responsables sustitutos por los bienes gravados pertenecientes a sus socios, lo cual modificó la forma en que se gravaban las participaciones en sociedades; Simplificación administrativa, al permitir que las sociedades liquiden el impuesto directamente y lo ingresen por cuenta de sus socios, evitando así que cada accionista determine y pague por separado.. Esta medida fue considerada como un paso hacia la lucha contra los paraísos fiscales y la evasión.

En esta situación incluso se da el caso de la imposibilidad de compensar créditos fiscales contra el impuesto sobre los bienes personales de acciones y participaciones. En “CASEROS – CIJ” (Expte. Nº CAF 14631/2021/CA3) El Tribunal sostuvo que sólo es viable la compensación cuando el deudor y acreedor tributario sean la misma persona.

Cabe aclarar que, en contraposición con lo determinado anteriormente, en el fallo “Rectificaciones Rivadavia S.A.” de Julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que las entidades regidas por la Ley Nº 19.550 pueden compensar con sus saldos a favor de impuesto la obligación tributaria que les corresponde en el Impuesto sobre los Bienes Personales por las acciones o participaciones de los titulares. Por lo determinado en este fallo es que, mediante la Resolución General Nº 3175/2011 de AFIP se modificó la Resolución General Nº 1658/2004, para esclarecer esta situación, impidiendo así la compensación de créditos fiscales contra el impuesto sobre los bienes personales de acciones y participaciones.

Ajustes Durante el Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner.

A lo largo de la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015) no se actualizaron los valores del mínimo no imponible ni las escalas del impuesto, los cuales habían sido fijados en \$305.000 desde el año 2007. Esta falta de actualización en un contexto inflacionario generó una mayor presión fiscal real sobre los contribuyentes, ya que más personas quedaron alcanzadas por el impuesto debido al aumento nominal de sus patrimonios, aun cuando no se hubiera producido una mejora real en su capacidad contributiva (Rossignolo, 2015).

Este fenómeno es un ejemplo típico del efecto conocido como "impuesto inflacionario oculto", donde el Estado capta recursos adicionales simplemente por no ajustar los parámetros tributarios nominales a la inflación (Lozano & Gómez Sabaini, 2013). Así, si bien no hubo incrementos formales en la carga impositiva, se produjo un incremento de la recaudación del impuesto y de su peso relativo sobre las personas físicas, sobre todo de clase media.

Reformas y el Ajuste de las Alícuotas.

Durante la gestión de Mauricio Macri, el Impuesto sobre los Bienes Personales sufrió una reforma significativa con el objetivo de reducir la carga fiscal sobre el patrimonio y fomentar la inversión. La Ley de Reforma Tributaria de 2017 (Ley 27.430) estableció un esquema de reducción progresiva de las alícuotas del tributo, pasando del 0,75% en 2016 al 0,25% en 2018 y subsiguientes. Además, se incrementó el mínimo no imponible, pasando de \$305.000 en 2015 a \$800.000 en 2016, \$950.000 en 2017 y \$1.050.000 en 2018, permitiendo que una menor cantidad de contribuyentes quedaran alcanzados por el gravamen. Estas modificaciones respondían a la lógica de incentivar la repatriación de capitales y dinamizar la economía mediante la reducción de la presión fiscal.

Sin embargo, la reducción del impuesto generó una caída en la recaudación, lo que llevó al gobierno a introducir algunos cambios antes de finalizar su mandato. Sin embargo, esta orientación de alivio fiscal fue parcialmente revertida hacia el final del mandato con la sanción de la Ley N.º 27.480 (diciembre de 2018), que reintrodujo la progresividad en las alícuotas a partir del período fiscal 2019, con tasas que iban del 0,25 % al 0,75 %, y mantuvo el mínimo no imponible en \$2.000.000, a su vez que incorporó exención de Inmuebles de propiedad del contribuyente destinados a casa-habitación, con un mínimo de 18 millones para 2019.

Gobierno de Alberto Fernández (2019-2023).

Con la llegada de Alberto Fernández a la presidencia, el Impuesto sobre los Bienes Personales sufrió un giro significativo en su estructura. La Ley N.º 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (diciembre de 2019) introdujo modificaciones sustanciales: se adoptó el criterio de residencia fiscal en lugar de domicilio para determinar la sujeción al impuesto, se incrementaron las alícuotas y se autorizó al Poder Ejecutivo a fijar una mayor carga tributaria para bienes situados en el exterior. La modificación de las alícuotas mediante la Ley 27.541, las elevó hasta un máximo del 1,25% para los bienes locales y del 2,25% para los bienes en el exterior. Esta diferenciación buscaba desalentar la fuga de capitales y aumentar la recaudación en un contexto de crisis económica. Además, se estableció la posibilidad de obtener reducciones en la alícuota si los contribuyentes repatriaban un porcentaje determinado de sus activos fuera del país. Este esquema fue prorrogado y ampliado en los años siguientes, y se convirtió en una herramienta para incentivar la repatriación de activos financieros (AFIP, 2021). Además, en 2021 y 2022 se establecieron nuevos mínimos no imponibles y escalas, que fueron posteriormente ajustados mediante la Ley N.º 27.667.

Al aumentar las alícuotas, se generó descontento en la población afectada, incluso recurriendo a la justicia, planteando la validez constitucional del incremento de las alícuotas del impuesto sobre los

bienes personales. En el “Fallo P. C., C. c/ E.N. – AFIP – DGI s/ Proceso de Conocimiento” La Sala IV confirmó que el aumento no viola el principio de legalidad tributaria, siempre que haya respaldo normativo suficiente.

Durante este periodo se mantuvieron ciertos umbrales de exención, pero se actualizó la tasa progresiva para patrimonios más altos, sumando una alícuota diferencial para bienes en el extranjero, lo que generó bastantes discusiones e inexactitudes en la determinación práctica del impuesto: “En otro orden de cosas, la más clara conclusión del caso actual que plantea el Impuesto sobre los Bienes Personales 2019 es que los “saltos” en la función del tributo, son inconvenientes desde el punto de vista de la equidad tributaria y de la determinación correcta del tributo” (Hauque & Hauque, 2020).

Las sucesivas actualizaciones buscaron mantener la progresividad del impuesto y adaptarlo a un contexto de alta inflación. Sin embargo, diversos analistas observaron que la carga efectiva del impuesto volvió a incrementarse notablemente en términos reales, volviéndose una fuente importante de recursos en la política fiscal del período (Lozano, 2022).

Sumado a todo esto, en 2020, en el marco de la pandemia de COVID-19, el gobierno impulsó el denominado "Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia", conocido como el "impuesto a la riqueza". Este tributo, de carácter excepcional, se aplicó sobre los patrimonios individuales superiores a los 200 millones de pesos, con tasas progresivas de hasta el 3,5% para bienes en Argentina y el 5,25% para bienes en el exterior. La medida generó un fuerte debate, ya que algunos sectores la consideraron necesaria para afrontar la crisis sanitaria, mientras que otros la vieron como un desincentivo para la inversión y la generación de empleo.

Gobierno de Javier Milei (2023-actualidad).

En el inicio de la presidencia de Javier Milei, el Impuesto sobre los Bienes Personales continuó vigente, aunque su eliminación fue propuesta en el marco de una reforma estructural orientada a simplificar el sistema tributario nacional. A pesar de este planteo, las leyes N° 27.737 y N.º 27.743 (y su reglamentación mediante el Decreto 608/2024), no derogaron el impuesto, sino que introdujeron modificaciones sustanciales, entre las que se destacan:

- Aumento del mínimo no imponible: de \$27 millones a \$100 millones para 2023 y \$292.994.964,89 para 2024.
- Exención para vivienda única: incremento del monto exento a \$350 millones para 2023 y \$1.025.482.377,13 para 2024.
- Reducción y unificación de alícuotas: eliminación del diferencial para bienes en el exterior y reducción progresiva de alícuotas hasta alcanzar una tasa única del 0,25% en 2027.
- Régimen Especial de Ingreso (REIBP): posibilidad de adelantar el pago del impuesto para los períodos 2023 a 2027 con una alícuota reducida del 0,45% anual.
- Beneficio para contribuyentes cumplidores: reducción de 0,5 puntos porcentuales en las alícuotas para quienes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en los períodos 2020 a 2022.

Para el período 2024, la reciente actualización de las escalas impositivas muestra un ajuste respecto a las tasas para los patrimonios superiores a los umbrales previamente establecidos. En este contexto, el gobierno expresó su voluntad de avanzar hacia un esquema tributario que reduzca la presión sobre el capital y el ahorro, en línea con su visión liberal y desreguladora. Sin embargo, al cierre del período 2024, el impuesto sigue siendo vigente y operativo, aunque aplicado sobre una base más reducida de contribuyentes (Ministerio de Economía, 2024).

A Continuación, en la Tabla 1. se exhibe un pequeño cuadro comparativo resumen de lo expuesto anteriormente.

Tabla 1

Evolución histórica comparativa resumen de alícuotas y principales variaciones en el Impuesto a los Bienes Personales Argentina.

PERÍODO FISCAL	ALÍCUOTAS (BIENES EN EL PAÍS)	ALÍCUOTAS (BIENES EN EL EXTERIOR)	VARIACIÓN PRINCIPAL
2002–2006	Tasa fija del 0,50 % sobre el total del patrimonio gravado	Mismo tratamiento que los bienes en el país.	Mantención de la tasa reducida establecida tras la reforma de 1997.
2007–2015	Escala progresiva: 0,50 %; 0,75 %; 1,00 %; 1,25 % según tramo	Coincidente con la escala nacional, sin diferencial exterior.	Introducción de tramos con alícuotas crecientes en función del patrimonio.
2016–2018	2016: 0,75 % 2017: 0,50 % 2018: 0,25 %	Igual que bienes en el país.	Disminución gradual anual prevista en Ley 27.260/16.
2019–2023	Escala progresiva hasta 1,75 %	Hasta 2,25 % para los bienes en el exterior no repatriados (Decreto 99/19 delega alícuotas “superiores hasta 100 %” sobre la tasa máxima); repatriación del 5 % reduce alícuota al mismo nivel que los bienes en el país (1,25 %–1,75 %).	Ley 27.541/19 (congelamiento de reducciones) y Decreto 99/19 establecen tasa diferencial para patrimonio exterior, con incentivo a la repatriación.
2024	Escala progresiva hasta 1,25 %	Misma alícuota que bienes en el país.	Simplificación y unificación de alícuotas.

En la misma sintonía, se exhibe en la Tabla 2 un pequeño cuadro comparativo resumen de los Mínimos no Imponibles del impuesto, con el tipo de cambio Comprador BNA al 31 de diciembre de cada año y el valor aproximado del Mínimo no Imponible en dólares correspondiente a cada año, que abarca

períodos 2002 a 2024, ambos inclusive, con el objetivo de vislumbrar el umbral a partir del cual están gravados los patrimonios.

Tabla 2

Mínimo no imponible desde 2002 a 2024 en el Impuesto a los Bienes Personales Argentina, y su comparación en Dólares.

AÑO		MNI (ARS)	TIPO DE CAMBIO (ARS/USD)	MNI APROX. (USD)
2002	\$	102.300,00	3,37	USD 30.360,00
2003	\$	102.300,00	2,89	USD 35.400,00
2004	\$	102.300,00	3,06	USD 33.430,00
2005	\$	102.300,00	3,10	USD 33.000,00
2006	\$	102.300,00	3,16	USD 32.370,00
2007	\$	305.000,00	3,16	USD 96.520,00
2008	\$	305.000,00	3,03	USD 100.660,00
2009	\$	305.000,00	3,86	USD 79.020,00
2010	\$	305.000,00	3,95	USD 77.220,00
2011	\$	305.000,00	4,30	USD 70.930,00
2012	\$	305.000,00	4,85	USD 62.890,00
2013	\$	305.000,00	5,41	USD 56.380,00
2014	\$	305.000,00	8,11	USD 37.610,00
2015	\$	305.000,00	12,65	USD 24.110,00
2016	\$	800.000,00	15,85	USD 50.470,00
2017	\$	950.000,00	18,77	USD 50.610,00
2018	\$	1.050.000,00	37,70	USD 27.850,00
2019	\$	2.000.000,00	59,89	USD 33.390,00
2020	\$	2.000.000,00	84,15	USD 23.770,00
2021	\$	6.000.000,00	102,72	USD 58.410,00
2022	\$	11.282.141,08	176,96	USD 63.760,00
2023	\$	100.000.000,00	805,45	USD 124.150,00
2024	\$	292.994.964,89	1.012,50	USD 289.380,00

Nota. Elaboración propia a partir de la Ley de impuesto a los bienes personales, y datos de cotización del BNA, s.f.

Por último, A continuación, en la Tabla 3, se presenta una estimación del porcentaje de la población argentina que tributa el Impuesto sobre los Bienes Personales en distintos años, calculado como el cociente entre el número de presentaciones de Declaración Jurada y la población total censada o estimada para cada año.

Tabla 3

Estimación de población argentina que presenta declaración jurada de impuesto a los bienes personales en Argentina.

Año	Declaraciones juradas de Bienes Personales	Población total (INDEC)	% de la población tributante
2009	846.204	36.215.130,00	2,34%
2021	≈1.000.000	45.892.285,00	2,18%
2024	(estimación sobre base de reforma)		≈ 2%

Nota. Elaboración propia a partir de Fernández, 2020; INDEC, 2022; Centro de Estudios de Derecho Tributario – Universidad Blas Pascal, 2024.

Metodología de cálculo:

- Numerador: número de declaraciones juradas presentadas ante la AFIP (Buenos Países y Bienes Personales).
- Denominador: población total censada o estimada por el INDEC en el respectivo año.
- El porcentaje se redondea a dos decimales.

Características Principales del Impuesto a los Bienes Personales

El Impuesto a los Bienes Personales “recaerá sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior” (Ley Nº 23.966). Este impuesto se calcula

anualmente y se aplica sobre el valor neto del activo personal, con apenas algunas deducciones. A continuación, se detallan los aspectos fundamentales de su funcionamiento.

Capacidad Contributiva del Impuesto a los Bienes Personales.

La capacidad contributiva es un principio fundamental en la teoría tributaria, que establece que los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad económica del contribuyente. En el caso del Impuesto a los Bienes Personales, se busca reflejar la capacidad económica del sujeto gravado mediante un impuesto sobre su patrimonio. Este enfoque pretende que aquellos individuos con un mayor patrimonio, entendiendo este como una manifestación de riqueza, contribuyan más al financiamiento del Estado, en concordancia con su capacidad de pago.

Manifestación de Capacidad Económica que Grava el Impuesto

El Impuesto a los Bienes Personales grava principalmente el patrimonio de las personas físicas, compuesto por bienes tangibles (inmuebles, vehículos, acciones, depósitos bancarios, etc.) e intangibles (derechos y créditos). El concepto de patrimonio neto es clave, ya que no se grava la riqueza per se, sino los activos que tiene un contribuyente menos sus pasivos (deudas), de modo que se busca gravar la capacidad de generar ingresos y riqueza que un individuo posee. Precisamente por este motivo se critica constantemente el armado legal del impuesto a los bienes personales argentino, ya que no contempla las referidas deducciones de sus pasivos (salvo contados casos) (FACPCE, 2023).

La justificación detrás de la imposición sobre el patrimonio radica en el principio de capacidad económica. El patrimonio de una persona no solo es una acumulación de bienes, sino también una manifestación de sus ingresos pasados y su potencial de generar ingresos futuros. Al gravar este patrimonio, el Estado considera que la capacidad económica de un individuo no solo se refleja en sus ingresos corrientes, sino también en el conjunto de bienes que ha logrado acumular.

Aptitud de Ser Sujetos Pasivos del Impuesto

En el caso del Impuesto a los Bienes Personales, son sujetos pasivos aquellas personas físicas y sucesiones indivisas que al 31 de diciembre de cada año tengan un patrimonio superior al mínimo no imponible establecido por la ley, en el caso de personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior, y en el caso de las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país. En términos simples, son contribuyentes aquellas personas que poseen bienes en el país o en el extranjero cuya suma total, después de las deducciones permitidas, supera el umbral del mínimo no imponible impuesto por el fisco.

Es importante destacar que hasta el año fiscal 2018, se implementaba el criterio de domicilio fiscal para diferenciar contribuyentes del país de contribuyentes del exterior. Este criterio se vió modificado en el año 2019 por el artículo 30 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva Nº 27.541, en donde se estableció que el sujeto del impuesto se registrará por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en la ley del impuesto a las ganancias, quedando sin efecto el criterio de “domicilio” existente al 31 de diciembre. Esta modificación surgió debido a conductas de planificación impositiva de los contribuyentes, en donde las personas humanas “per se” dejaban de ser contribuyentes del impuesto si efectuaban un cambio de domicilio fuera del país con vigencia al 31 de diciembre.

El hecho de que se trate de un impuesto sobre el patrimonio implica que el sujeto pasivo puede serlo incluso si no genera ingresos corrientes, siempre que su patrimonio sea suficiente como para ser considerado como una manifestación de capacidad económica. De este modo, una persona que, por ejemplo, no reciba ingresos por trabajo o actividad comercial, pero cuente con un elevado patrimonio de bienes, también tendrá que contribuir al sistema fiscal mediante el pago de este impuesto.

Igualdad Entre Iguales

El principio de igualdad tributaria sostiene que los individuos deben ser tratados de forma similar cuando sus circunstancias sean iguales. En este sentido, el Impuesto a los Bienes Personales refleja una manifestación de capacidad económica que se fundamenta en el principio de progresividad. Este principio establece que aquellos con mayores patrimonios deben pagar una mayor proporción de su riqueza, lo cual puede parecer que, en la práctica, fomenta una mayor equidad tributaria.

Sin embargo, uno de los desafíos de este impuesto es garantizar que efectivamente exista una igualdad entre aquellos contribuyentes con patrimonios similares. La evasión fiscal, las exenciones para ciertos bienes (como la vivienda familiar en muchos casos), y las distorsiones en la valuación de los bienes pueden generar situaciones en las que individuos con patrimonios similares paguen impuestos de manera desigual. Este es un tema recurrente en la crítica al sistema tributario argentino, ya que las diferencias en la declaración de bienes o en el uso de "paraísos fiscales" pueden vulnerar el principio de igualdad, ya que no todos los ciudadanos están sujetos al mismo nivel de fiscalización (ACIJ, 2021; Centro de Documentación e Información -CDI-,s.f.).

Clasificación del Impuesto a los Bienes Personales

La clasificación de los impuestos depende de su naturaleza, forma de aplicación y los efectos que generan. El Impuesto a los Bienes Personales se puede clasificar de diferentes maneras, según distintos criterios teóricos y prácticos:

a). Impuestos Ordinarios y Extraordinarios

Impuesto Ordinario: El Impuesto a los Bienes Personales se clasifica como un impuesto ordinario, ya que tiene un carácter recurrente y se aplica todos los años (periódico), gravando el patrimonio de los contribuyentes anualmente.

Impuesto Extraordinario: En casos de crisis o necesidad fiscal urgente, el gobierno puede aplicar impuestos extraordinarios sobre ciertos bienes o incrementos patrimoniales, pero este no es el caso del Impuesto a los Bienes Personales, que se ha mantenido en forma recurrente, aunque con ajustes anuales o legislativos.

b). Impuestos Reales y Personales

Impuesto Real: El Impuesto a los Bienes Personales es un impuesto real, ya que no depende de los ingresos del contribuyente, sino de la posesión de bienes. Es decir, quien tiene un mayor patrimonio, independientemente de su capacidad para generar ingresos, deberá tributar, siempre que se supere el umbral establecido.

Impuesto Personal: También se considera un impuesto personal en la medida que grava a las personas físicas y sus patrimonios personales, diferenciando a los sujetos según su capacidad económica (en este caso, representada por el patrimonio), a la vez que contempla situaciones de índole personal (créditos particulares, residencia del contribuyente, entre otros).

c). Impuestos Fijos, Proporcionales, Progresivos y Regresivos

Impuesto Fijo: En ciertas circunstancias, el Impuesto a los Bienes Personales puede considerarse parcialmente fijo en cuanto a que ciertos bienes (como la vivienda familiar) pueden estar exentos de acuerdo con el valor de mercado o ajustados a un mínimo. Sin embargo, esto no es lo más característico del impuesto.

Impuesto Proporcional: El Impuesto a los Bienes Personales no es proporcional de manera estricta, ya que presenta un sistema progresivo. Sin embargo, puede considerarse en parte proporcional en cuanto al valor de los bienes gravados, pues la carga impositiva depende de la magnitud del patrimonio.

El tributo si se debe considerar como impuesto proporcional en el caso de las sociedades que tributan como responsables sustitutos, ya que en ese caso es un porcentaje del patrimonio, independientemente de la cuantía del mismo. Esta particularidad genera en los extremos situaciones de inequidad, considerando dos caras: bajo esta modalidad tributa el impuesto un contribuyente cuya base imponible es inferior al mínimo no imponible; y también tributaría con el mismo porcentaje un contribuyente cuya base imponible se encuentre gravada a la alícuota mas alta (se encuentra en el último tramo de la escala progresiva del impuesto).

Impuesto Progresivo: Es progresivo, ya que a medida que el patrimonio del contribuyente crece, la tasa de imposición también aumenta. Esto se evidencia en las escalas progresivas del impuesto, en las que aquellos con mayores patrimonios tributan con alícuotas más altas.

d). Impuestos Directos e Indirectos

Impuesto Directo: El Impuesto a los Bienes Personales es un impuesto directo, ya que se aplica directamente sobre los bienes del contribuyente, sin intermediarios, *“por el moderno criterio de la capacidad contributiva, al gravar una manifestación inmediata de ella, cual es el patrimonio de los sujetos alcanzados por el gravamen”* (Schindel, 1971). Los contribuyentes son quienes directamente deben cumplir con la obligación tributaria a través de la declaración y el pago.

Impuesto Indirecto: No se considera un impuesto indirecto, dado que no se aplica sobre el consumo de bienes y servicios, sino directamente sobre el patrimonio neto de los individuos.

Determinación del Impuesto

Base Imponible.

La base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales está determinada por el valor total de los bienes personales que posee un contribuyente al 31 de diciembre de cada año: a) el caso de personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior; b) en el caso de las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país. Todo esto, menos las deducciones y exenciones establecidas por la ley.

Bienes alcanzados por la base imponible.

Se incluyen en la base imponible todos los bienes situados en Argentina y en el exterior que sean propiedad del contribuyente al cierre del período fiscal. Los principales activos alcanzados son:

Bienes situados en el país: Inmuebles; Derechos reales constituidos sobre bienes situados en él; naves y aeronaves de matrícula nacional; automotores patentados o registrados en su territorio; bienes muebles registrados en él; bienes muebles del hogar o de residencias transitorias cuando el hogar o residencia estuvieran situados en su territorio; bienes personales del contribuyente, cuando este tuviera su domicilio en él, o se encontrara en él, Los demás bienes muebles y semovientes que se encontraren en su territorio al 31 de diciembre de cada año; El dinero y los depósitos en dinero que se hallaren en su territorio al 31 de diciembre de cada año; Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando estos tuvieran domicilio en él; Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en él; Los créditos, cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio; Los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de estos y las licencias respectivas, cuando el titular del derecho o licencia, en su caso, fuera residente del país al 31 de diciembre de cada año.

Bienes situados en el exterior: bienes inmuebles situados fuera del territorio del país; derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior; naves y aeronaves de matrícula extranjera; automotores patentados o registrados en el exterior; bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país; títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior; depósitos en instituciones bancarias del exterior; debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior; créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero.

ARCA tiene actualmente acuerdos vigentes de información con distintas entidades y gobiernos internacionales, y esto permite realizar controles cruzados con la información recibida del exterior y la declarada en cada declaración jurada del impuesto a los bienes personales en este caso. Citamos como ejemplo el Boletín de Jurisprudencia del Ministerio de Justicia, donde menciona que La AFIP determinó un ajuste en el impuesto sobre los bienes personales por omisión de declarar el saldo de cuentas en el exterior (Bélgica), y aplicó multa por defraudación conforme a los arts. 46 y 47 de la ley 11.683, tomando como base el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre Cuentas Financieras. (Argentina.gob.ar, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación 2023).

Es importante señalar que el valor de los bienes se determina según el valor de mercado al 31 de diciembre de cada año, lo cual puede generar distorsiones si no se actualizan adecuadamente las valuaciones.

Otra consideración a tener en cuenta es el Mínimo no imponible del impuesto, monto que, toda base imponible inferior a este, no tributa impuesto. En el caso del período 2024, este monto es de \$ 292.994.964,89.

Exenciones y Desgravaciones.

El sistema de exenciones ha sido uno de los puntos más discutidos a lo largo de la historia del impuesto. Algunos bienes no están sujetos a la imposición, lo que alivia la carga tributaria de ciertos sectores de la población. Entre las exenciones más relevantes se encuentran:

- Bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal administrativo y técnico y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. En su defecto, la exención será procedente, en la misma medida y limitaciones, solo a condición de reciprocidad.
- Cuentas de capitalización comprendidas en el régimen de capitalización previsto en el Título III de la ley 24241 (Sistema Único de Seguridad Social Argentino) y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas a control por parte del estado argentino.
- Cuotas sociales de las cooperativas.
- Bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- Inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación. En Gaviglio, Hilario José c/ DGI (TFN, Sala C, 18/03/2013) la Sala C del Tribunal Fiscal resolvió que los inmuebles rurales pertenecientes a personas físicas (o sucesiones indivisas) no forman parte del patrimonio sujeto al IBP cuando esas tierras se explotan como unipersonales. El tribunal interpretó que una “persona física” titular de la tierra no equivale a una “empresa unipersonal” (entidad distinta en términos fiscales), por lo que la parcela sigue exenta conforme a la ley original.

En ese fallo se concluye que “los inmuebles rurales no son atribuibles como propiedad de empresas unipersonales, sino de las personas físicas”, confirmando así la exención plena.

- Títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
- Depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley 21526 (ley de entidades financieras argentina), a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina.
- Obligaciones negociables emitidas en moneda nacional (cumpliendo ciertos requisitos).
- Instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.
- Ciertos Fondos comunes de inversión y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros que cumplimentan requisitos en cuanto a su colocación y conformación de activos subyacentes.
- Inmuebles destinados a locación para casa-habitación, con contratos debidamente registrados, cuando el valor de cada uno de ellos sea igual o inferior a, para el caso del ejercicio 2024, \$1.025.492.377,13.
- Bienes del Estado: Los bienes de la administración pública y las entidades exentas por ley (como ciertas ONGs) no están sujetos al impuesto.

En el caso de las participaciones en sociedades, estas no están gravadas en cabeza del contribuyente ya que, como mencionaremos posteriormente, las sociedades actúan en carácter de responsable sustituto, ingresando el tributo.

Alícuotas y Escalas Progresivas.

El impuesto es progresivo, lo que significa que las alícuotas aumentan a medida que aumenta la base imponible del impuesto. Las alícuotas están fijadas en una escala progresiva, que varía dependiendo del monto total de los bienes del contribuyente. La alícuota básica ha sido tradicionalmente del 0,5% para el patrimonio neto superior al umbral mínimo de imposición, pero ha ido aumentando en función de la cantidad de bienes que posea el contribuyente.

Por ejemplo, en la última reforma del impuesto en 2024, con la Ley N° 27.743, las alícuotas fueron escalonadas de acuerdo a lo expuesto en Tabla 4.

Tabla 4

Escala del impuesto a los bienes personales período fiscal 2024.

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	40.107.213,86	-	0,50%	-
40.107.213,86	86.898.963,43	200.536,07	0,75%	40.107.213,86
86.898.963,43	240.643.283,28	551.474,19	1,00%	86.898.963,43
240.643.283,28	en adelante	2.088.917,39	1,25%	240.643.283,28

Nota. Adaptado de ARCA, 2025.

Aquellos que califiquen como contribuyentes cumplidores y accedan al beneficio de reducción de la alícuota tributarán según la escala dispuesta en Tabla 5.

Tabla 5

Escala del impuesto a los bienes personales período fiscal 2024 para contribuyentes cumplidores.

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI				
Más de \$	a Pesos \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	40.107.213,86	-	0,00%	-
40.107.213,86	86.898.963,43	0	0,25%	40.107.213,86
86.898.963,43	240.643.283,28	116.979,37	0,50%	86.898.963,43
240.643.283,28	en adelante	885.700,97	0,75%	240.643.283,28

Nota. Adaptado de ARCA, 2025.

A su vez, para Sujetos adheridos al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP): a) Por los bienes incluidos en el patrimonio al 31 de diciembre de 2023 (excluyendo los regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos), se aplicará una alícuota del 0,45%; b) por los bienes regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos, la alícuota será del 0,50% a partir del período fiscal 2024. Este régimen específico alcanza a contribuyentes sujetos al impuesto y disponía estas alícuotas con la condición de tributar anticipadamente los períodos 2024 a 2027, sobre los bienes mencionados anteriormente.

A su vez, ya se encuentra determinada en la propia ley la alícuota aplicable para el período fiscal 2027, que será de 0,25% sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible.

Contribuyentes.

El impuesto está dirigido a todas las personas físicas y sucesiones indivisas residentes de Argentina (se consideran que son residentes del país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las Provincias y Municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el

exterior, así como sus familiares que los acompañaren), así como a aquellas residentes del exterior pero tienen bienes dentro del territorio nacional. También está dirigido a aquellos que tienen bienes en el exterior, con la salvedad de que estos bienes pueden ser sujetos a un tratamiento diferenciado en cuanto a alícuotas y valoraciones.

Cabe destacar que el impuesto a los bienes personales no se aplica a las personas jurídicas, como empresas o sociedades, sino únicamente a las personas físicas. Las acciones y participaciones en sociedades constituidas en Argentina no son declaradas directamente por los accionistas, sino que el impuesto es ingresado por la propia sociedad. En este caso, las empresas deben liquidar y pagar el gravamen (actuando como responsable sustituto) aplicando la alícuota del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional que corresponda a cada accionista o socio. Esta situación no implica que represente un costo económico para las sociedades obligadas, puesto que estas últimas cuentan con derecho de recupero de lo pagado respecto de sus socios/accionistas. Como fallo relacionado, se cita el caso de accionista uruguayo (TFN, Sala C, 29/02/2012): en este pronunciamiento la Sala C del Tribunal Fiscal aplicó un criterio de trato internacional. El caso discutía si una sociedad argentina debía pagar el IBP correspondiente a participaciones de un accionista residente en Uruguay. El TFN sostuvo que, como el Tratado del Mercosur (Convenio de Montevideo) no excluye expresamente a los residentes uruguayos, debía aplicarse la cláusula de nación más favorecida. En consecuencia, el Tribunal eximió de IBP al accionista uruguayo.

En cuanto a las participaciones en entidades extranjeras, estas sí deben ser declaradas directamente por los contribuyentes en su declaración de Bienes Personales, tributando de acuerdo con la escala general del impuesto.

El tratamiento diferenciado de las acciones y participaciones busca simplificar la recaudación, asignando a las sociedades la responsabilidad de ingresar el tributo correspondiente, en lugar de gravar individualmente a cada accionista.

La situación de los fideicomisos (no contemplados en la exención) es similar que las sociedades: el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley del Impuesto a los bienes personales establece *“Tratándose de fideicomisos no mencionados en el inciso i) del artículo 22 de esta ley excepto cuando, el fiduciante sea el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios, aplicando la alícuota indicada en el primer párrafo sobre el valor de los bienes que integren el fideicomiso al 31 de diciembre de cada año, determinado de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 22 de la presente ley. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo. En caso de que el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comparta la calidad de fiduciante con otros sujetos, el gravamen se determinará sobre la participación de estos últimos, excepto en los fideicomisos que desarrollen las obras de infraestructura a que se refiere el presente párrafo.”* Esto en la práctica implica que el fideicomiso actúa en carácter de responsable sustituto, tributando el 0,5%, pero, a diferencia de las sociedades, la base imponible son los bienes integrantes del fideicomiso.

Reformas Recientes y Desafíos Futuros.

En los últimos años, el Impuesto a los Bienes Personales ha sido objeto de modificaciones que han tratado de mejorar la progresividad del tributo y su efectividad en la recaudación.

Entre febrero de 2024 y febrero de 2025, la recaudación total creció un 7 % en términos reales, impulsada por Bienes Personales, Ganancias e IVA; la carga efectiva del impuesto patrimonial subió moderadamente, reflejando el aumento en la base sin cambios drásticos en las alícuotas marginales (Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad [ETFE], 2025).

La reforma más reciente de 2024 tuvo como objetivo optimizar la recaudación del impuesto sin aumentar drásticamente la carga tributaria, pero pese a sus logros, la reforma presenta limitaciones en materia de progresividad y equidad:

Equidad horizontal: al subir el mínimo no imponible, muchos contribuyentes de patrimonios medios dejan de pagar, mientras que los grandes patrimonios acceden a tasas cada vez menores (Szenkman & Navaridas, 2024).

Equidad vertical: la reducción de alícuotas superiores beneficia proporcionalmente más a los quintiles de mayor renta, debilitando la capacidad redistributiva del gravamen (ETFE, 2025).

Falta de ajuste por pasivos: persiste la crítica de que el impuesto grava activos sin descontar adecuadamente deudas, lo que distorsiona la medición real del patrimonio neto (Fernández, 2024).

La multiplicidad de gastos tributarios, exenciones y regímenes especiales introduce distorsiones que vulneran el principio de igualdad de trato: contribuyentes con patrimonios similares pueden quedar sujetos a cargas distintas según sector, tipo de bien o acceso a mecanismos de blanqueo. (ACIJ, 2024; CIPPEC, 2024)

En particular, los gastos tributarios sin evaluación sistemática (por ejemplo, exenciones sectoriales o diferimientos) tienden a favorecer a los sectores de mayores recursos, reduciendo la progresividad de impuestos concentrados en los deciles más altos de ingresos y patrimonio. (ACIJ, 2024).

Comparación Con Países Limítrofes.

Montero Traibel (1989) observó que *“casi todos los países tienen tributos que recaen sobre los capitales en forma totalmente independiente a que produzcan o no renta, pero son escasos los que gravan a los capitales considerados en su conjunto, es decir, sobre todos sus bienes y deudas”*. Además, el mismo autor señala que incluso en economías desarrolladas como Canadá y Estados Unidos no existe un impuesto al patrimonio neto personal, mientras que en América Latina solo unos pocos estados lo aplican. Estas diferencias muestran enfoques muy dispares: en la mayor parte del mundo el impuesto a la riqueza no es habitual, lo que explica su baja representación en la recaudación tributaria global. Si bien esta cita y obra es muy antigua y no refleja cambios recientes (p.ej. eliminación de impuestos patrimoniales en diversos países), sirve para parametrizar la escasa importancia de su representación en la recaudación tributaria global, y su posterior derivación en eliminación de los impuestos patrimoniales.

Por lo relativo a coordinación internacional tributaria, se substrahe de la Cumbre del G20 2024 celebrada en Río de Janeiro tópicos relevantes:

- Reconocimiento de la tributación progresiva: En el párrafo 19 de la Declaración de Líderes, los países del G20 “endosan la Declaración Ministerial de Río de Janeiro sobre Cooperación Fiscal Internacional” y subrayan que la tributación progresiva es una de las herramientas clave para “reducir desigualdades internas, fortalecer la sostenibilidad fiscal, promover el crecimiento fuerte, sostenible, equilibrado e inclusivo y facilitar el logro de los ODS” (Government of Brazil, Presidency of the Republic, 2024).
- Compromiso con la efectiva imposición de grandes patrimonios: En el párrafo 20 se establece que, “con pleno respeto a la soberanía fiscal, nos esforzaremos por cooperar para garantizar que las personas de patrimonio ultraalto estén efectivamente gravadas.” Se sugiere intercambio de buenas prácticas, debates sobre principios tributarios y diseño

de mecanismos anti-evasión, además de invitar al Marco Inclusivo sobre BEPS a “considerar trabajar” en estas cuestiones para favorecer políticas fiscales progresivas (Government of Brazil, Presidency of the Republic, 2024).

- Impulso de la propuesta brasileña de “impuesto a los multimillonarios”: Brasil promovió durante la Presidencia del G20 un estudio de Gabriel Zucman que propone una tasa mínima global del 2 % sobre fortunas superiores a USD 1 000 000 000. Aunque el lenguaje del comunicado quedó deliberadamente vago, se recogió explícitamente el llamado a “asegurar la efectiva tributación de la ultra-alta riqueza” (Ayres, 2024).
- Perspectivas de seguimiento académico y multilateral: Analistas como Ellmers (2024) destacan que, por primera vez en un G20, la imposición de grandes patrimonios se incorpora al menú de cooperación internacional, sendero que podría prolongarse en foros de la ONU y la OCDE para profundizar reglas anti-evasión y armonizar estándares de equidad fiscal (Ellmers, 2024).

En esta sección, se realizará una comparación entre el sistema impositivo argentino en relación con el impuesto a los bienes personales y los sistemas fiscales de los países limítrofes: Brasil, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay. Además de los países limítrofes previamente mencionados, existen otras jurisdicciones que han implementado o han eliminado impuestos patrimoniales, proporcionando un marco de referencia para evaluar la efectividad y sostenibilidad de este tipo de tributo, por lo que también se mencionarán.

Brasil

"En el caso de Brasil, existe un impuesto sobre la renta de las personas y también un impuesto que se aplica sobre algunos bienes y donaciones, con un máximo de 8%, y que se aplica, por ejemplo, a las transferencias de patrimonio inmobiliario." (Infobae, 2019).

Estructura del Impuesto sobre los Bienes Personales en Brasil.

Brasil no posee un impuesto nacional sobre el patrimonio neto personal para personas físicas. Sin embargo, cuenta con el Impuesto sobre Transmisión Causa Mortis y Donaciones (ITCMD), que grava la transferencia de bienes y derechos por herencia o donación, con tasas que varían entre el 2% y el 8%, dependiendo del estado. Además, los estados pueden establecer impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y la transmisión de bienes. En la práctica se aplican tributos parciales: a nivel municipal existe el Impuesto Predial y Territorial Urbano (IPTU) sobre bienes raíces, y a nivel estadual el Impuesto sobre Vehículos (IPVA).

Diferencias clave con Argentina.

A diferencia de Argentina, Brasil no grava el patrimonio neto de los individuos de forma recurrente. En cambio, su sistema impositivo prioriza la imposición sobre la transmisión de bienes y el consumo.

Impacto y eficiencia.

La ausencia de un impuesto sobre el patrimonio en Brasil reduce los incentivos a la evasión fiscal y la expatriación de capitales. Sin embargo, la descentralización del ITCMD genera disparidades entre estados y posibles distorsiones económicas. El impacto de cualquier tributo patrimonial es prácticamente nulo y la presión tributaria sobre la riqueza depende exclusivamente de impuestos indirectos y de renta. Los tributos vigentes se recaudan mayoritariamente por los municipios y estados y representan sólo una fracción marginal de la recaudación fiscal total, sin implicar un gravamen sobre la totalidad del patrimonio neto de los contribuyentes.

Chile

"En el caso de Chile, por ejemplo, la estructura tributaria es diferente y no existe un impuesto similar a los bienes personales. Los principales impuestos que pagan los contribuyentes chilenos son los que gravan la renta y el consumo." (Infobae, 2019)

Estructura del Impuesto sobre el Patrimonio en Chile.

Hasta la fecha de 2025, Chile no tiene un impuesto sobre los bienes personales como Argentina. Su sistema tributario se basa principalmente en impuestos sobre la renta y el consumo. No obstante, cuenta con el Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, regulado por la Ley N° 16.271, con tasas progresivas de hasta el 25%. *"Aunque en 2023 el gobierno propuso uno, la iniciativa fue rechazada por el Congreso (marzo 2023), por lo que actualmente solo grava donaciones y herencias (Ley 16.271)"* (El País, 2023). La Comisión de Hacienda de la Cámara aprobó en 2023 un proyecto de reforma que gravaría a las personas con patrimonio superior a 6.000 UTAs (≈US\$4,9 millones) con alícuotas progresivas (1 % para el tramo entre 6.000 y 18.000 UTAs, y 1,8 % sobre el exceso). Sin embargo, esa reforma no se materializó en la ley vigente. En la práctica, Chile grava sólo bienes específicos: existe un impuesto territorial («contribuciones») municipal a la propiedad inmobiliaria (con exenciones para la vivienda familiar hasta cierto avalúo), y se aplica un impuesto progresivo a las transmisiones patrimoniales (herencias y donaciones) a nivel nacional.

Diferencias clave con Argentina.

La principal diferencia radica en que Chile no grava el patrimonio de manera recurrente. En cambio, impone tributos sobre la renta y la transmisión de riqueza.

Impacto y eficiencia.

Al no tener un impuesto al patrimonio, Chile mantiene un atractivo para la inversión y la radicación de capitales. No obstante, su sistema impositivo genera mayor carga sobre el consumo y la renta, lo que puede afectar la equidad tributaria.

Bolivia

"La Argentina y Bolivia son los únicos países con esquemas similares de 'impuestos a la riqueza'. Ambos aprobaron la legislación que implementaba el tributo el año pasado, en el marco de la pandemia. Primero Argentina y luego Bolivia, el 28 de diciembre. Sin embargo, las diferencias entre ambos son notorias. Bolivia no contaba con un impuesto a los bienes personales anteriormente. Solo algunos municipios cobraban tasas locales sobre algunos componentes del patrimonio." (La Nación, 2021)

Estructura del Impuesto sobre el Patrimonio en Bolivia.

Bolivia implementó en 2020 el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), que grava a las personas naturales con patrimonios superiores a 30 millones de bolivianos. Las tasas oscilan entre el 1,4% y el 2,4%, y el tributo se aplica tanto a residentes como a no residentes con bienes en el país. Aparte de este Impuesto en particular, no se grava el patrimonio periódicamente.

Diferencias clave con Argentina.

A diferencia del impuesto a los bienes personales argentino, el IGF en Bolivia se aplicó solo a grandes patrimonios y por única vez, mientras que el esquema argentino tiene un umbral impositivo menor, es periódico y afecta a una mayor cantidad de contribuyentes.

Impacto y eficiencia.

El IGF ha sido cuestionado por su potencial efecto disuasorio sobre la inversión y la permanencia de grandes capitales en Bolivia. Su recaudación ha sido modesta en comparación con otros tributos. Por fuera del IGF, no tiene otro tributo que grave el patrimonio neto, por lo que su sistema impositivo obtiene sus principales recursos en tributos sobre la renta y el consumo.

Paraguay

"Países como Brasil, Paraguay y Estados Unidos tampoco tienen un impuesto similar al de los bienes personales, un modelo que es poco común en todo el mundo." (Infobae, 2019).

Estructura del Impuesto sobre el Patrimonio en Paraguay.

Paraguay no tiene impuesto nacional sobre el patrimonio personal. Su sistema tributa principalmente la renta y el consumo, complementado por impuestos locales (ej. inmobiliarios).

Diferencias clave con Argentina.

La inexistencia de un impuesto al patrimonio en Paraguay lo diferencia radicalmente de Argentina, lo que lo convierte en un destino atractivo para la radicación de capitales de ciudadanos argentinos que buscan minimizar su carga fiscal.

Impacto y eficiencia.

La ausencia de este tributo en Paraguay fomenta la inversión y el ahorro, pero también puede generar problemas de equidad, al no gravar la acumulación de riqueza. El país grava las rentas (Impuesto a la Renta Personal) y el consumo (IVA y otros tributos indirectos), pero no aplica ningún gravamen sobre el stock total de riqueza de los individuos. Como en Brasil, existen impuestos parciales: por ejemplo, las municipalidades cobran un impuesto inmobiliario urbano o rural a la propiedad de bienes raíces, y existen

impuestos sobre transferencias de inmuebles o acciones (retenciones en el IRP), pero no hay un impuesto patrimonial nacional ni distrital.

Uruguay

"Del otro lado del Río de la Plata se aplica el llamado impuesto al Patrimonio, que también es anual y grava el patrimonio de personas físicas y jurídicas, localizado en Uruguay. A diferencia de lo que sucede en la Argentina, se considera como patrimonio a la 'diferencia entre activos y pasivos fiscales'; por lo tanto, se toma en cuenta no sólo lo que el contribuyente tiene sino también lo que debe. Eso no pasa a nivel local." (Infobae, 2019)

A continuación se abstrae en tabla 6 un cuadro comparativo respecto de las tasas del impuesto recurrente sobre el patrimonio (riqueza) neto según un estudio de la CEPAL (2008), que sirve para visualizar la reducción progresiva de tasas que tuvo Uruguay en el impuesto, desde el año 2007 hasta hoy en día.

Tabla 6

Tasas del impuesto recurrente sobre el patrimonio (riqueza) neto

Cuadro 13

TASAS DEL IMPUESTO RECURRENTE SOBRE EL PATRIMONIO (RIQUEZA) NETO

País	Tasa (%)	Base de Cálculo
Argentina	0,5-1,5 ¹	Valor total del patrimonio (bienes poseídos) ²
Colombia	1,2	Valor del patrimonio neto ³
Uruguay	0,7-3,5 ⁴	Valor del patrimonio neto

Fuente: Argentina: Ley N° 23.966/97 y sus modificaciones; Colombia: Ley N° 1.111/06; Uruguay: Ley N° 18.083/06

Nota: ¹Progresivas y selectivas. ²No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, se admite el cómputo de los importes adeudados para la construcción o realización de mejoras. ³Se aplica el impuesto sólo cuando el valor patrimonial sea igual o superior a \$ 3.000.000.000 (equivalente a aproximadamente US\$ 1,3 millones). ⁴Progresivas.

Nota. Adaptado de Macroeconomía del Desarrollo N° 66, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2008.

Estructura del Impuesto sobre el Patrimonio en Uruguay.

Uruguay cuenta con el Impuesto al Patrimonio, regulado en el Título 14 de de la Ley 16.736 de 1996. Este tributo grava tanto a personas físicas como jurídicas sobre su patrimonio neto, con tasas progresivas. La ley actual grava anualmente el patrimonio neto de las personas físicas residentes sobre activos ubicados en Uruguay (se aplica criterio de fuente), permitiendo descontar de la base los pasivos financieros. El mínimo no imponible ronda los US\$ 25.000 (ajustado por dólar). Adicionalmente, las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta (IRAE) pagan un impuesto patrimonial del 1,5 % sobre su patrimonio neto (excluido el patrimonio bancario); las empresas financieras tributan con tasa del 2,8 %. Para 2024, la tasa básica es del 0,10% para patrimonios de personas físicas hasta 6.381.000 UYU (≈US\$152.000), aplicándose tramos mayores en niveles más altos (por ejemplo, hasta 1,50% para ciertos rangos de no residentes). Se eximen ciertos bienes, como la vivienda única en algunos casos.

Diferencias clave con Argentina.

Uruguay tiene un sistema de impuesto al patrimonio más simplificado y con alícuotas significativamente menores a las argentinas. Además, su estabilidad fiscal lo ha convertido en un destino atractivo para la residencia de contribuyentes argentinos de alto patrimonio.

Impacto y eficiencia.

El Impuesto al Patrimonio en Uruguay ha logrado una recaudación estable sin generar una fuga masiva de capitales. El impuesto se declara y liquida junto con la renta, aunque su recaudación es limitada. De hecho, la recaudación combinada del impuesto al patrimonio (personas físicas y jurídicas) representó aproximadamente el 5,0 % de la recaudación tributaria total en 2023. De ese total, solo un 0,07 p.p. (casi insignificante) correspondió al impuesto de personas físicas, pues la mayor parte fue aportada por las empresas. En resumen, Uruguay sí tiene un impuesto patrimonial general, con estructura de base amplia y tasas bajas, pero su peso relativo en el sistema tributario es modesto. Su diseño moderado y la previsibilidad del sistema tributario han sido clave para su éxito relativo.

Menciones de otros países.

Estudios recientes comparan las experiencias en países de la OCDE, donde algunos han tenido (o tienen) impuestos a la riqueza. González, Larraín y Perelló (2021) resumen que “en términos de recaudación fiscal, la experiencia de los países de la OCDE sugiere una baja contribución del impuesto al patrimonio a las arcas fiscales”. En concreto, encuentran que desde 1990 hasta la fecha *“la recaudación promedio de los países OCDE que han utilizado este impuesto es de solo 0,17% del PIB”* (aproximadamente 0,5% de la recaudación tributaria total). La mayoría de esos países obtuvo mucho menos del 0,2% del PIB y solo dos superaron el 0,5%. Esto indica que, aun cuando se establezcan impuestos sobre la riqueza, su aporte presupuestario suele ser muy limitado.

España.

Estructura del Impuesto: España aplica un Impuesto sobre el Patrimonio que grava la riqueza neta de los contribuyentes con tasas progresivas desde el 0,2% hasta el 3,5%, dependiendo de la comunidad autónoma. El impuesto se aplica a patrimonios superiores a 700.000 euros, con una exención adicional de 300.000 euros para la vivienda habitual.

Diferencias con Argentina:

En España, la recaudación del tributo está descentralizada en las comunidades autónomas, permitiendo diferencias en la carga impositiva. En Argentina, el Impuesto sobre los Bienes Personales es gestionado a nivel nacional.

España otorga una exención significativa para la vivienda principal, similar a lo que sucede en Argentina, aunque por importes diferentes, y que sus cuantías deben ser comparadas año a año para saber cuál es mayor o menor.

En algunas comunidades, como Madrid, el tributo está totalmente bonificado (reducción del 100%), lo que lo convierte en un impuesto prácticamente inexistente en ciertas regiones.

Impacto y eficiencia: España ha mantenido el tributo con modificaciones en las últimas décadas, aunque su impacto en la recaudación es limitado y ha incentivado la movilidad de patrimonios hacia comunidades con menores cargas impositivas, como Madrid.

Francia.

Estructura del Impuesto: Hasta 2018, Francia aplicaba el Impuesto de Solidaridad sobre la Fortuna (ISF), que gravaba patrimonios superiores a 1,3 millones de euros con tasas del 0,5% al 1,5%. Fue

reemplazado por el Impuesto sobre la Fortuna Inmobiliaria (IFI), que ahora solo grava los bienes inmuebles con un esquema similar.

Diferencias con Argentina:

Francia optó por eliminar el impuesto patrimonial sobre activos financieros y empresariales, para evitar la fuga de capitales, mientras que en Argentina el impuesto sigue gravando todo el patrimonio, incluyendo inversiones y depósitos en el exterior.

Impacto y eficiencia: La reforma del ISF en Francia se debió a la percepción de que el tributo desalentaba la inversión y fomentaba la salida de capitales. Con el IFI, el gravamen se concentra en bienes inmuebles, evitando la fuga de inversiones productivas.

Estados Unidos.

Estructura del Impuesto: Estados Unidos no tiene un impuesto al patrimonio generalizado. Sin embargo, aplica un impuesto federal a las herencias y donaciones, con una exención de hasta 12,9 millones de dólares (para el año 2023) y tasas que van del 18% al 40% para montos que superen ese umbral.

Diferencias con Argentina:

EE.UU. grava la transmisión de la riqueza y no el patrimonio neto anual, lo que reduce la presión fiscal recurrente sobre los activos.

En Argentina, el impuesto se aplica cada año, mientras que en EE.UU. la imposición solo ocurre en casos de herencias y donaciones de grandes montos.

Algunos estados en EE.UU., como Texas o Florida, no aplican impuestos a la herencia, lo que genera competencia fiscal dentro del país.

Impacto y eficiencia: El sistema estadounidense ha evitado la fuga masiva de capitales al no imponer una carga impositiva recurrente sobre la riqueza acumulada, sino solo al momento de su transmisión.

Suiza.

Estructura del Impuesto: En Suiza, el impuesto sobre el patrimonio es cantonal y municipal, con tasas que varían entre el 0,1% y el 1% dependiendo de la jurisdicción.

Diferencias con Argentina:

El impuesto suizo tiene una carga significativamente menor en comparación con el de Argentina. La administración descentralizada del tributo en Suiza permite competencia fiscal entre cantones, mientras que en Argentina la aplicación es uniforme a nivel nacional.

Impacto y eficiencia: Suiza ha mantenido este impuesto por su estructura moderada y descentralizada. Al ser más bajo, evita una fuerte deslocalización de capitales, a diferencia de lo que ocurre en países con tributos más altos.

Análisis Y Propuesta De Reforma Del Impuesto A Los Bienes Personales En Argentina.

"Pese a ser uno de los países con mayor nivel de recaudación de América Latina, Argentina no escapa a la norma de los países de la región en donde la intervención del Estado no logra mejorar la distribución del ingreso y, a su vez, el sistema tributario resulta ser regresivo" (Cetrángolo & Gómez Sabaini, 2009).

A continuación, se desarrollan diferentes puntos y ópticas de propuestas de reformas del Impuesto sujeto a análisis.

Revisión del Mínimo No Imponible, Alícuotas y Base imponible.

Actualización del Mínimo No Imponible.

En el contexto del período 2024, se observa que la fijación del mínimo no imponible se ha ajustado a nuevos parámetros establecidos por la normativa fiscal (AFIP, 2024). Sin embargo, estos ajustes, que en ocasiones se han realizado de manera discrecional, generan incertidumbre y distorsión frente a la constante variación de los indicadores económicos, especialmente la inflación. Para abordar esta situación se proponen las siguientes modificaciones:

Actualización Automática Basada en el IPC:

El mínimo no imponible (MNI) define el umbral a partir del cual comienza a gravarse el patrimonio. Su correcta determinación es clave para respetar la equidad horizontal y evitar la carga fiscal sobre patrimonios modestos. Se propone:

- Actualización periódica indexada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) o a un índice de riqueza media (p. ej., patrimonio medio declarado), para mantener su poder adquisitivo real y evitar “saltos” discrecionales (FACPCE, 2024). Este método garantizaría que el valor exento mantenga su poder adquisitivo real a lo largo del tiempo y se adapte de manera inmediata a las variaciones inflacionarias, evitando la necesidad de ajustes legislativos constantes (Martínez, 2024). Si el ajuste se aplica con estas dos consideraciones (indexada con el IPC ya incorporado actualmente y contemplando un índice diferente como el mencionado

- anteriormente) permite una mayor adaptabilidad a la situación particular de cada período fiscal.
- Escalonamiento múltiple, estableciendo tramos de MNI variable según tamaño de la unidad familiar o zona geográfica (urbanas vs. rurales), de modo de captar mejor la diversidad de estructuras patrimoniales (Alvaredo & Piketty, 2013).
 - Mecanismo de Revisión Periódica: Se recomienda la incorporación de un comité técnico que, de manera periódica (por ejemplo, cada cinco años), evalúe el comportamiento de indicadores económicos relevantes –como el IPC y el crecimiento del PIB– para proponer ajustes en el mínimo no imponible. Esta medida permitiría que el sistema impositivo se mantenga alineado con la realidad económica sin depender exclusivamente de cambios legislativos puntuales.

Estas propuestas buscan dotar al régimen del Impuesto sobre los Bienes Personales de mayor estabilidad y equidad, asegurando que la base exenta se mantenga en línea con las condiciones económicas del país y protegiendo de forma adecuada el patrimonio de los contribuyentes.

Modificación de la Escala de Alícuotas y Tratamiento de Bienes en el Exterior.

Actualmente, las escalas vigentes para el período 2024 establecen que, independientemente de la ubicación de los bienes, se aplican las siguientes alícuotas (AFIP, 2024):

Para bienes cuyo valor exceda el mínimo no imponible hasta \$40.107.213,86: 0,50%.

Para el tramo que supera \$40.107.213,86 hasta \$86.898.963,43: 0,75%.

Para el tramo que supera \$86.898.963,43 hasta \$240.643.283,28: 1,00%.

Para bienes que superen los \$240.643.283,28: 1,25%.

Si bien la unificación de tasas para bienes en el país y en el exterior simplifica la administración del impuesto, se plantea que este tratamiento uniforme puede generar desincentivos para la inversión en territorio nacional y favorecer la acumulación de activos en el exterior. En este contexto, se proponen las siguientes modificaciones:

- Recuperar un tramo superior (p. ej., 2 % o 2,5 %) para patrimonios netos muy elevados (por encima de USD 5 millones), siguiendo la experiencia de tasas máximas del 1,75 % pre-2024 (Zucman, 2019).
- Reintroducción de Diferenciación en el Tratamiento Impositivo: (compactar tramos diferenciados) para desincentivar la elusión por reubicación de activos (CIPPEC, 2023). *“Se sugiere analizar la posibilidad de reintroducir una diferenciación en las alícuotas, donde los bienes ubicados en el país puedan beneficiarse de una escala impositiva más favorable. Por ejemplo, para bienes en el país se podría considerar la reducción de las alícuotas en tramos intermedios, mientras que para bienes en el exterior se mantendrían o ajustarían las tasas actuales para evitar incentivos a la deslocalización”.* (Martínez, 2024).
- Establecimiento de un Mínimo No Imponible Diferenciado: *“Otra propuesta es aumentar el mínimo no imponible para los bienes localizados en el país. Esta medida fomentaría la inversión interna al permitir que un mayor valor de activos no se encuentre gravado, incentivando así el desarrollo económico nacional. En contraste, para bienes en el exterior se mantendría el mínimo actual o se aplicaría un umbral menor que refleje la dificultad de control y repatriación de capitales”.* (Moreno Gurrea, 2022).
- Mecanismos de Revisión Automática y Periódica: Con el fin de mantener la equidad y adaptabilidad de la política impositiva, se propone la incorporación de un mecanismo de

revisión automática basado en indicadores económicos, como la inflación (ya contemplado actualmente con el ajuste por IPC) y otros indicadores y variables, como el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), o la comparación histórica de los parámetros en moneda extranjera. Este sistema permitiría ajustar de forma periódica tanto el mínimo no imponible como las escalas de alícuotas, considerando más de una variable y asegurando que los parámetros reflejen las condiciones económicas actuales tanto para bienes nacionales como para los situados en el exterior.

Estas modificaciones pretenden equilibrar la carga fiscal, incentivar la inversión en el territorio nacional y evitar que los contribuyentes opten por la acumulación de activos en el exterior como mecanismo de evasión fiscal.

Ajuste de la base imponible.

La base imponible debería reflejar el patrimonio neto real, descontando pasivos de manera homogénea:

- Una de las modificaciones clave es considerar las obligaciones financieras (deudas) a la hora de determinar la base imponible. Se propone que, para calcular el patrimonio neto sujeto al impuesto, se permita incorporar deducción plena de deudas vinculadas al financiamiento de los activos gravados (hipotecarias, prendarias, créditos al consumo) para mitigar distorsiones en la medición del patrimonio y alinearse con el principio de capacidad contributiva (Fernández, 2024). Esta medida, que se alinea con prácticas internacionales, permitiría que el impuesto se aplique sobre el patrimonio neto real, evitando gravar activos que se financian con deudas. Según González (2023), *“la deducción de las obligaciones financieras en la determinación del patrimonio neto es esencial para reflejar la verdadera capacidad*

contributiva del contribuyente.” Además, Sánchez (2022) señala que “países como España y Portugal han adoptado la deducción de deudas en el cálculo de la base gravable, lo que ha contribuido a una mayor equidad y precisión en la tributación del patrimonio.”

- Uniformar criterios de valuación: aplicar siempre valor de mercado, con fuentes independientes (Registro de la Propiedad, mercados bursátiles), y revaluaciones periódicas mínimas (p. ej., cada dos años), limitando subvaluaciones que faciliten la elusión (Alvaredo & Piketty, 2013).
- Refinar exenciones especiales (vivienda única, bienes de uso profesional) estableciendo topes máximos y cláusulas antielusivas para evitar ampliaciones abusivas (CIPPEC, 2023).

Incentivos para la Inversión Productiva.

Se propone ampliar la exención fiscal para determinados activos financieros destinados a la inversión productiva, con el fin de fomentar el desarrollo económico interno. Además de las exenciones para inversiones en bonos soberanos, fondos comunes orientados a infraestructura y bienes inmuebles destinados al alquiler con contratos formales, se plantea:

Exenciones Temporales y Diferenciadas.

Inspirándose en la experiencia española, donde la Agencia Tributaria ha gestionado exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio para activos reinvertidos en la actividad empresarial (Agencia Tributaria, 2021), se sugiere otorgar exenciones temporales para activos que se destinen a proyectos productivos y de innovación. Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, 2020) resalta la importancia de aplicar incentivos fiscales que favorezcan la inversión productiva para dinamizar la economía. De igual forma, el Fondo Monetario Internacional (IMF, 2020) ha señalado

que mecanismos que faciliten la repatriación de capitales y promuevan su reinversión pueden contribuir a un crecimiento económico sostenido.

Beneficios Adicionales para Inversiones Estratégicas.

Siguiendo el ejemplo de países nórdicos, que han implementado desgravaciones focalizadas en sectores estratégicos (OCDE, 2020), se propone un tratamiento diferenciador que premie con menores cargas impositivas a aquellos instrumentos financieros que tengan como objetivo proyectos de desarrollo tecnológico e infraestructura, contribuyendo a la competitividad nacional.

Actualmente, el artículo 21 inciso j) de la ley del Impuesto, y en adición el artículo incorporado a continuación del artículo 11 del Decreto reglamentario, establecen exenciones en el impuesto a instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, cumpliendo ciertos requisitos, pero se considera que su ampliación, generalización y clarificación pueden aportar mayor relevancia a esta exención, y que cumpla el objetivo buscado en los orígenes de esta determinación.

Incentivos para la Repatriación de Capitales.

Considerando modelos de incentivos para la repatriación de activos, se podría contemplar la exención o reducción del impuesto para aquellos activos financieros ubicados en el exterior que sean traídos al país y destinados a inversión productiva, similar a mecanismos temporales aplicados en ciertos países en vías de desarrollo (FMI, 2021).

Simplificación Administrativa y Reducción de la Evasión.

"Con raras excepciones, la tributación al patrimonio es una tarea compleja desde la perspectiva administrativa, donde la determinación del impuesto involucra tareas técnicas y costosas de identificación y valuación del patrimonio" (De Cesare & Lazo Marín, 2008).

Una administración tributaria eficiente es esencial para mejorar la recaudación y reducir la evasión. Se proponen las siguientes medidas, inspiradas en normativas internacionales:

Declaración Automática y Cruce de Datos.

Implementar un sistema integral que cruce información de diversas fuentes (bancos, registros públicos y entidades financieras) para la determinación automática del impuesto. Un ejemplo destacado es el programa "Making Tax Digital" impulsado por HM Revenue & Customs en el Reino Unido, que ha permitido una mayor transparencia y reducción de la evasión mediante la digitalización de los procesos impositivos (HM Revenue & Customs, 2020).

En adición a esto, en el contexto globalizado, el control de los bienes en el exterior debe ser fortalecido a través de acuerdos de intercambio de información tributaria (como el Common Reporting Standard de la OCDE), con especial atención en paraísos fiscales y bienes intangibles, utilizando tecnologías de la información y la inteligencia artificial para auditar y controlar las declaraciones patrimoniales.

Eliminación o Reducción de Anticipos.

Se propone eliminar o, al menos, reducir de manera sustancial los anticipos del impuesto, permitiendo un pago anual en base a la declaración definitiva al 31 de diciembre. Esta medida, además de aliviar la carga financiera a mitad de año, simplificaría la administración tributaria, tomando referencia de sistemas tributarios en los que se privilegia el pago anual consolidado (OCDE, 2020).

Digitalización y Transparencia.

La digitalización de los procesos y la implementación de plataformas en línea para la presentación y verificación de información patrimonial pueden reducir significativamente los costos administrativos y mejorar la transparencia. La OECD (2020) destaca que la modernización de la administración tributaria mediante tecnologías de la información es clave para optimizar el cumplimiento y la detección de evasiones. Estas estrategias contribuirían a simplificar la carga administrativa para los contribuyentes y mejorar la efectividad en la recaudación.

Armado de un Fondo Específico para Recaudación.

Una propuesta innovadora es la creación de un fondo específico que canalice un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales hacia proyectos de desarrollo social y productivo.

Entre las propuestas se destacan:

Fondo de Infraestructura y Desarrollo Productivo.

Similar al enfoque francés, donde parte de la recaudación se destina a fondos para el desarrollo económico y la inversión en infraestructura (Ministère de l'Économie, 2021), se propone que un porcentaje determinado de la recaudación se invierta en proyectos que impulsen el crecimiento regional y la modernización de la infraestructura.

Rendición de Cuentas y Acceso Público.

La creación de un mecanismo de rendición de cuentas periódico y de acceso público garantizará la transparencia en el uso de estos recursos, siguiendo buenas prácticas observadas en países como

Alemania, donde los fondos de inversión social están sujetos a auditorías regulares y control ciudadano (Bundesministerium der Finanzen, 2020).

Fomento a Proyectos Innovadores.

La implementación de un fondo similar en Argentina permitiría financiar proyectos de infraestructura y fomentar el desarrollo regional.

Evaluación de la Sustitución del Impuesto

“En la Provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes grava todo aumento de riqueza en forma gratuita, como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza. Este impuesto se aplica a beneficiarios de transmisiones gratuitas de bienes, como herencias o donaciones, cuando los beneficiarios son personas físicas o jurídicas domiciliadas en la provincia o cuando los bienes recibidos están situados dentro de este territorio”. (ARBA, 2024).

Finalmente, y en consonancia con lo citado anteriormente respecto de la Provincia de Buenos Aires, se plantea analizar la viabilidad de sustituir progresivamente el Impuesto sobre los Bienes Personales por un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (herencias y donaciones). Esta propuesta se fundamenta en experiencias internacionales:

Comparación con Normativas Internacionales:

En Suiza, por ejemplo, algunos cantones (lo que vendrían a ser las divisiones federales que conforman el país, similar a las provincias argentinas) han optado por gravar la transmisión gratuita de bienes en lugar de la acumulación patrimonial, lo que ha permitido una recaudación más focalizada y equitativa (Swiss Federal Tax Administration, 2020). De igual forma, ciertos estados en EE. UU. han

implementado regímenes impositivos sobre las donaciones y herencias que, en efecto, reducen la doble imposición sobre la acumulación de patrimonio (Internal Revenue Service, 2019).

Ventajas en términos de Equidad y Eficiencia:

Este cambio permitiría un sistema impositivo que grava las transmisiones gratuitas de bienes de manera progresiva, focalizando el impuesto sobre aquellos casos en que la transferencia de patrimonio no se asocia a una actividad productiva, evitando así penalizar la acumulación de activos y reduciendo la posibilidad de evasión fiscal a través de maniobras de planificación patrimonial.

Implementación Gradual y Evaluación de Impacto:

Se recomienda un estudio piloto que evalúe el impacto económico y social de esta sustitución, con la posibilidad de implementar la transición de manera gradual, permitiendo ajustar el modelo conforme se obtengan datos empíricos y experiencias comparadas de otros países.

Estas modificaciones buscan mejorar la equidad, eficiencia y simplicidad del tributo, fomentando al mismo tiempo la inversión y reduciendo la evasión fiscal. Es recomendable establecer una reforma estructural que brinde mayor previsibilidad al sistema tributario. Esto reduciría la incertidumbre jurídica y permitiría una mejor planificación fiscal tanto para los contribuyentes como para los profesionales tributarios.

Consideraciones por las últimas modificaciones impositivas en Argentina.

“Por medio de la Resolución General 5704/2025 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, se fijó una modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, que busca reducir la carga

administrativa sin afectar el control fiscal. Esta opción, vigente para el período fiscal 2025, se implementará sobre la base de la información obrante en este Organismo y la suministrada por los contribuyentes, responsables y/o terceros. Aquellos que opten y presenten la declaración jurada por la modalidad simplificada quedarán exceptuados de cumplir con la obligación de informar su patrimonio.” (ERREPAR, 2025).

También, en el transcurso del mes de mayo de 2025, se comunicó la implementación del nuevo régimen denominado “IVA Simple”, que consiste en la puesta a disposición de los contribuyentes de una declaración jurada proforma, con procedimientos automáticos de determinación, traslado de saldos, retenciones, entre otros conceptos (contribuyendo a una declaración precargada, digital y simplificada), sumado a la unificación e integración de formularios para la presentación de la declaración jurada de IVA. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba [CPCE Córdoba], 2025).

Conclusión

El Impuesto sobre los Bienes Personales actual desafía principios tributarios fundamentales como la igualdad y la capacidad contributiva. Por ello, estudios internacionales señalan que estos tributos suelen recaudar muy poco (en OCDE el promedio fue 0,56% del PIB) y han sido ajustados o eliminados por generar distorsiones.

Desde su creación en 1991 como medida transitoria, el impuesto ha sido modificado reiteradamente. Investigaciones recientes muestran que los impuestos patrimoniales generan recaudaciones bajas y pueden incentivar la evasión o fuga de capitales. Esto refuerza la necesidad de reformular sus parámetros para asegurar equidad y eficiencia.

La realidad nos invita a repensar y replantear tanto los límites de la potestad tributaria así como el control riguroso que debe pesar sobre su ejercicio, en aras de evitar tributos distorsivos y que bordean la confiscatoriedad. Siguiendo el mismo hilo discursivo, de nada vale que la Constitución garantice la propiedad privada (art. 17), su uso y disposición, mientras -indirectamente- la tributación vacía de contenido efectivo el apuntado derecho, imponiendo un tributo que absorbe una parte sustancial de la renta o del capital.

El análisis integral del Impuesto sobre los Bienes Personales en Argentina ha permitido evidenciar tanto las virtudes como las debilidades del sistema actual, lo que subraya la necesidad de una reforma que no solo contemple ajustes en base imponible, escalas y mínimos no imponibles, sino también en los fundamentos conceptuales y estructurales del tributo. El Impuesto sobre los Bienes Personales en Argentina, se encuentra en un momento definitorio: enfrenta la tensión entre la necesidad de equidad tributaria, la dinámica inflacionaria persistente y la competencia global por el capital.

En primer lugar, al estudiar los orígenes del impuesto se constata que su instauración responde a la intención de gravar la acumulación de patrimonio como mecanismo de redistribución de la riqueza. Sin

embargo, este propósito se ha visto comprometido por la aplicación de criterios que en ocasiones no reflejan de manera adecuada la capacidad contributiva de los ciudadanos. Por esto, el impuesto debe adecuarse y evolucionar en consonancia con los cambios económicos del país.

El análisis de la capacidad contributiva revela que, aunque el impuesto persigue la progresividad, la clasificación y estructura actual no siempre logran gravar de manera equitativa a quienes ostentan mayores niveles de patrimonio. La experiencia comparada con normativas internacionales muestra que en otros países se han implementado mecanismos diferenciados para distintos tramos del patrimonio, reconociendo las diversas realidades económicas de los contribuyentes (OCDE, 2020). Esta perspectiva refuerza la idea de que la capacidad contributiva debe ser evaluada de forma más dinámica, ajustándose automáticamente a indicadores económicos como la inflación y el crecimiento del PIB.

El análisis internacional muestra que muchos países han eliminado o modificado significativamente los impuestos al patrimonio debido a sus efectos negativos en la inversión y la radicación de capitales. Países como Francia y España han optado por mantenerlos con modificaciones, mientras que otros como EE.UU. y la mayoría de Europa han preferido centrarse en impuestos a la transmisión de riqueza en lugar de gravar el patrimonio anualmente. Esto refuerza la necesidad de analizar una reforma del tributo argentino que haga el sistema más eficiente y competitivo a nivel global.

La comparación con sistemas internacionales, como el modelo suizo de descentralización fiscal, y experiencias en países como España y algunas jurisdicciones nórdicas, demuestra que la simplificación administrativa y el uso de tecnologías para el cruce de datos pueden optimizar la recaudación y reducir la evasión. Esto sugiere que Argentina podría beneficiarse de la integración de estos mecanismos, permitiendo que el impuesto no solo cumpla con su función redistributiva, sino que también se convierta en un instrumento eficiente y transparente.

Los principales desafíos actuales del Impuesto a los Bienes Personales se resumen en:

Progresividad efectiva: las escalas vigentes, aún indexadas tras la Ley 27.743, pierden poder real frente a la inflación, diluyendo la carga sobre los segmentos más altos de patrimonio.

Base imponible incompleta: la omisión de pasivos y deudas en el cálculo de la riqueza gravada genera distorsiones que penalizan activos frente a compromisos financieros.

Costo y complejidad administrativa: la multiplicidad de formularios, valuaciones manuales y controles ex-post incrementa la carga de cumplimiento y abre espacios a la evasión.

Contexto internacional: comparaciones con España, Francia y Colombia muestran la eficacia de umbrales automáticos y de incentivos a inversiones productivas que en Argentina quedan aún por desarrollar.

A partir de estos diagnósticos, se propone:

Revisión automática y periódica del mínimo no imponible y de las escalas de alícuotas, ajustados no solo por IPC sino también contemplar otros parámetros, como por ejemplo el crecimiento del PBI.

Inclusión total de pasivos en la base imponible, para reflejar la verdadera capacidad contributiva.

Incentivos a la inversión productiva y repatriación de capitales, mediante regímenes temporales de exenciones y créditos fiscales destinados a innovación, tratando de contemplar diferenciaciones entre activos productivos y no productivos.

Digitalización y simplificación de procesos, con declaración prearmada por ARCA y cruces automáticos entre registros, para reducir costos y brechas de fiscalización.

Fondo fiduciario de inversión social y productiva, financiado con parte de la recaudación, destinado a infraestructura y desarrollo regional, con rendición semestral.

Además, este estudio subrayó conceptos clave vertidos en el cuerpo del trabajo:

La importancia de la transparencia fiscal y la rendición pública de la información recaudatoria.

El impacto redistributivo medido no solo en recaudación, sino en reducción de desigualdad, según métricas y estudios empíricos citados.

La aplicación de experiencias comparadas para calibrar políticas anti cíclicas que moderen los efectos de crisis económicas.

Opinión personal del autor:

Considero que el Impuesto sobre los Bienes Personales es una herramienta indispensable para favorecer la equidad y sostener el desarrollo en la Argentina contemporánea. Sin embargo, su eficacia se ve comprometida por su poca adaptabilidad y falta de incentivos claros a la inversión. Un régimen verdaderamente justo requiere no solo elevar y ajustar sus parámetros, sino incorporar una visión estratégica que potencie proyectos productivos y garantice transparencia. Confío en que las reformas propuestas, junto con un compromiso institucional de mejora continua, permitirán consolidar un sistema tributario más equitativo, eficiente y legitimado socialmente.

A su vez, y a la luz de las nuevas medidas impositivas argentinas, estas se enmarcan en una propensión creciente hacia la simplificación de las obligaciones fiscales, la reducción de la carga administrativa y la automatización de procesos mediante plataformas digitales centralizadas. En este

sentido, se busca favorecer el cumplimiento voluntario y disminuir los costos indirectos del sistema tributario, acercando el diseño institucional argentino a los estándares de administración tributaria eficientes y digitalizados. Continuando con esta tendencia, ARCA está en condiciones de replicar estas medidas en el Impuesto a los Bienes Personales, tendiendo a la mejora global y continua del sistema tributario argentino, para todos los intervinientes del proceso (Contribuyentes, Contadores y administradores, Agentes y personal interviniente en ARCA, y demás partícipes).

Referencias

Leyes y Decretos

Argentina.gob.ar. (s.f.). Decreto 608/2024 - Texto completo.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-608-2024-401409/texto>.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2020). Ley N.º 1357 - Impuesto a las Grandes Fortunas. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficial.gob.bo>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1965). Ley Nº 16.271 - Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28976>.

CIPPEC. (2024). Ley de Medidas Fiscales: avances, potenciales efectos y desafíos pendientes. <https://www.cippec.org/textual/ley-de-medidas-fiscales-potenciales-efectos-y-desafios-pendientes/>

Congreso de la Nación Argentina. (2007). Ley 26.317: Modificación de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales. Boletín Oficial de la República Argentina, 02/11/2007.

Congreso de la Nación Argentina. (2016). Ley N.º 27.260: Régimen de sinceramiento fiscal. Boletín Oficial.

Congreso de la Nación Argentina. (2019). Ley N.º 27.541: Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Boletín Oficial.

Congreso de la Nación Argentina. (2021). Ley N.º 27.667: Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales. Boletín Oficial.

Congreso de la Nación Argentina. (2023). Ley N.º 27.743: Modificación de escalas y mínimos. Boletín Oficial.

Congreso Nacional de Paraguay. (1991). Ley N° 125/91 - Código Tributario. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/329/ley-n-125>.

Decreto 281/2024. Boletín Oficial de la República Argentina.

Decreto 99/2019. Boletín Oficial de la República Argentina.

Dirección General de Impuestos Internos. (2024). Código Tributario Nacional. <https://www.tributacion.gov.py>

Infoleg. (s.f.). Impuesto Sobre Los Bienes Personales. Ley N° 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121664/texact.htm>.

Ley 23.966, Impuesto a los Bienes Personales (1991). (Argentina). Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar>

Ley 27.260/16. (2016). Régimen de alivio fiscal.

Ley N.º 16.736. (1996). Ley de Presupuesto Nacional (Título del impuesto al patrimonio). Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. <https://www.impo.com.uy>

Poder Ejecutivo Nacional. (1996, 10 de febrero). Decreto 127/1996. Impuesto sobre los Bienes Personales. Reglamentación de la Ley N.º 23.966, Título VI (texto ordenado en 1997). Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/3306503/19960213>

Presidência da República. (1966). Lei No 5.172, de 25 de outubro de 1966 - Código Tributário Nacional. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5172.htm

Jurisprudencia

Argentina.gob.ar. (2023). Ajuste en el impuesto sobre los bienes personales y multa por defraudación [Boletín de Jurisprudencia]. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Centro de Información Jurídica (CIJ). (2024). Expte. Nº CAF 14631/2021/CA3: "CASEROS – CIJ" [Sentencia]. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2011). Rectificaciones Rivadavia S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – DGI s/ recurso directo de organismo externo.

Estudio Álvarez G. Asociados. (2024). Fallo P. C., C. c/ E.N. – AFIP – DGI s/ Proceso de Conocimiento (Impuesto sobre los Bienes Personales Jurisprudencia).

Tribunal Fiscal de la Nación – Sala C. (2012). Sociedad argentina c/ DGI – Recurso de apelación – Impuesto sobre los Bienes Personales (cláusula de nación más favorecida, accionista residente en Uruguay). Expte. n.º 1589-2012-I.

Tribunal Fiscal de la Nación – Sala C. (2013). Gaviglio, Hilario José c/ Dirección General Impositiva (DGI) – Recurso de apelación – Impuesto sobre los Bienes Personales. Expte. n.º 2213-2013-I.

Organismos E Instituciones

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (2018). Impuesto sobre los Bienes Personales – Escalas y mínimos. <https://www.afip.gob.ar>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2024). Alícuotas - Conceptos básicos - Bienes personales - Ganancias y bienes personales. <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/alicuotas.asp>.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2024). Informe de recaudación tributaria – diciembre y año 2023. AFIP. <https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/recaudacion-tributaria-122023.pdf>.

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (2024). Recaudación de recursos tributarios – Diciembre y Año 2023. Gobierno de Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/recaudacion-de-recursos-tributarios-diciembre-y-ano-2023>.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). Beneficio a cumplidores - Nuevo pacto fiscal. <https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal/beneficio-a-cumplidores/>.

Administración Federal de Ingresos Públicos. (s.f.). Conceptos básicos - Ganancias y bienes personales. <https://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/bienes-personales/conceptos-basicos/que-es.asp>.

AFIP. (2021). Régimen de repatriación de activos financieros – RG 4667/2020. <https://www.afip.gob.ar>

AFIP. (2004). Resolución General Nº 1658/2004. <https://www.afip.gob.ar>

AFIP. (2011). Resolución General Nº 3175/2011. <https://www.afip.gob.ar>

AFIP. (2022). Impuesto sobre los Bienes Personales: alícuotas y mínimo no imponible [PDF]. Argentina.gob.ar.

AFIP. (2023). Impuesto sobre los Bienes Personales – período fiscal 2023 [PDF]. Argentina.gob.ar.

AFIP. (2024). Conceptos básicos: alícuotas del Impuesto sobre los Bienes Personales.
<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/alicuotas.asp>

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. (2024). ¿Qué grava el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)? <https://web.arba.gov.ar/preguntas-frecuentes/que-grava-el-impuesto-la-transmision-gratuita-de-bienes-tgb>.

Agencia de Recaudación y Control Aduanero. (2025). Resolución General N.º 5704/2025. Impuesto a las Ganancias. Decreto N.º 353/25. Opción para utilizar la modalidad simplificada de declaración jurada del gravamen. Su implementación. Boletín Oficial de la República Argentina.
https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG09005704_2025_05_29

Agencia Tributaria. (2021). Impuesto sobre el Patrimonio. <https://www.agenciatributaria.es>.

ARCA, servicio NUESTRA PARTE, (2025).
<https://serviciosjava2.afip.gob.ar/cgpf/jsp/mostrarMenu.do;jsessionid=BA658C8BED43BDD8229ADD3619635BE4>.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2022). Diagnóstico del sistema tributario paraguayo.
<https://www.iadb.org>

Barreix et al. (2023). El estado actual del impuesto al Patrimonio en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo.

Bundesministerium der Finanzen. (2020). Transparencia y auditoría en fondos de inversión social.
<https://www.bundesfinanzministerium.de/transparencia-fondos>

Centro de Documentación e Información (CDI). (s.f.). La evasión fiscal. Ministerio de Economía de la Nación Argentina. <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/doc/ief/doc0813.pdf>

Centro de Estudios de Derecho Tributario – Universidad Blas Pascal. (2024). Nuevo Régimen de Impuesto a los Bienes Personales: una ecuación de corto plazo. Centro de Economía Política de la UBA.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2018). ¿Cuáles son las causas de la evasión tributaria? <https://www.ciat.org/cuales-son-las-causas-de-la-evasion-tributaria/>

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2023). Panorama de la Tributación en América Latina: 2023. <https://www.ciat.org>

Cetrángolo & Gómez Sabaini. (2009). La imposición en la Argentina: un análisis de la imposición a la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos. Publicación de las Naciones Unidas.

Cetrángolo, O., & Jiménez, J. P. (2003). El financiamiento del gobierno nacional en Argentina: evolución y perspectivas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de <https://hdl.handle.net/11362/6377>.

CIPPEC. (2023). Propuestas para un sistema tributario equitativo en Argentina. Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2023/05/Propuestas-Tributario-Equidad-Argentina.pdf>

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. (2025). IVA Simple: cómo cambiará la liquidación a partir de junio. <https://cpcecba.org.ar/iva-simple-material-facpce/>

Cosciani, Cesare. Razones que fundamentan un impuesto sobre el patrimonio. –Bol. DGI 312 – pág. 688.

De Cesare, Claudia M. & Lazo M., José Francisco, 2008. "Impuestos a los patrimonios en América Latina," Macroeconomía del Desarrollo Nº 66, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Department for Business, Energy & Industrial Strategy. (2021). Modernizing tax administration: Automated data matching and its impact. <https://www.gov.uk/government/publications/automated-data-matching>

Dirección General Impositiva. (2023). Memoria Anual 2023. <https://www.dgi.gub.uy>

Dirección General Impositiva (2024). Tasas del Impuesto al Patrimonio personas físicas 2024. Presidencia de la República Oriental del Uruguay. <https://www.gub.uy/dgi/tasas-impuesto-patrimonio>.

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Subsecretaría de Ingresos Públicos & Secretaría de Hacienda. (2024). Evolución de alícuotas, mínimos no imposables y mínimo exento. Impuesto sobre los Bienes Personales – período fiscal al 2024 [PDF]. Argentina.gob.ar.

Ellmers, B. (2024). G20 summit in Rio promotes wealth taxes, MDB and UN reform. Global Policy Forum. <https://www.globalpolicy.org/en/news/2024-11-20/g20-summit-rio-promotes-wealth-taxes-mdb-and-un-reform>

Enache, C. (2024). The High Cost of Wealth Taxes. Tax Foundation. <https://taxfoundation.org/publications/high-cost-wealth-taxes/>.

FACPCE – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2023). Manual del Impuesto sobre los Bienes Personales. CEAT – Comisión de Estudios sobre Asuntos Tributarios.

FACPCE. (2024). Informe sobre la recaudación y estructura del impuesto a los bienes personales. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. <https://www.facpce.org.ar/informes/2024/informe-bienes-personales-2024.pdf>

Fernández, O. A. (2020). Manual de impuesto sobre los bienes personales. FACPCE.

Fernández, O. A. (2024). Manual de Impuesto sobre los Bienes Personales (4.ª ed.). CEAT – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2024/04/MANUAL-BIENES-PERSONALES-CEAT-2024.pdf>

Fondo Monetario Internacional. (2021). Repatriation incentives and fiscal reforms in emerging economies. Washington, D.C.: FMI.

Fundación para la Integración Latinoamericana (FILA). (2018). Someter la evasión fiscal para reducir la desigualdad. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/someter-la-evasion-fiscal-para-reducir-la-desigualdad/>

Government of Brazil, Presidency of the Republic. (2024). G20 Rio de Janeiro Leaders' Declaration. <https://www.gov.br/planalto/pt-br/media/18-11-2024-declaracao-de-lideres-g20.pdf>

HM Revenue & Customs. (2020). Making Tax Digital: Transformation Plan. <https://www.gov.uk/government/publications/making-tax-digital>.

IMF. (2020). Fiscal Monitor: Policies for the Recovery. Washington, D.C.: International Monetary Fund. Recuperado de <https://www.imf.org>.

Impuestos sobre la herencia en Estados Unidos. (2024). Y&T Insurance. <https://yt-insurance.com/declaracion-impuestos/impuestos-herencia-estados-unidos/>.

INDEC. (2022). Resultados definitivos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Internal Revenue Service. (2019). Estate and gift taxation in the United States: An overview.

<https://www.irs.gov/estate>

Lozano, J., & Gómez Sabaini, J. C. (2013). Tributación en América Latina: Sesgos y reformas estructurales pendientes. CEPAL.

Ministère de l'Économie, des Finances et de la Relance. (2021). Fonds de développement économique et investissement en infrastructures. <https://www.economie.gouv.fr/developpement-infrastructure>

Ministerio de Economía y Finanzas. (1996). Título 14 - Impuesto al Patrimonio. En Texto Ordenado 1996. <https://www.impo.com.uy/bases/todgi-1996/14>.

Ministerio de Economía, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal (2024). Recaudación de recursos tributarios – Diciembre y Año 2023. Presidencia de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023irtdniaf2808.pdf>.

Ministerio de Economía, Presidencia de la Nación Argentina. (2024). Impuesto sobre los Bienes Personales – período fiscal 2024. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/impuesto_sobre_los_bienes_personales_-_periodo_fiscal_al_2024.pdf

Ministerio de Economía, Presidencia de la Nación Argentina. (2024). Política tributaria 2023–2024: evaluación y líneas de acción.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/politica_tributaria_2023-2024.pdf

Ministerio de Hacienda de Chile. (2023). Informe de evaluación del sistema tributario chileno.
<https://www.hacienda.cl>

OCDE. (2020). Tax Policy Reviews: Lessons from international best practices. Paris: OECD Publishing.

Secretaría de Finanzas (2024). ARCA – Institucional. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). <https://www.afip.gob.ar/institucional/arca/>.

Servicio de Impuestos Internos. (2023). Proyecto de Reforma Tributaria rechazado en el Congreso: resumen ejecutivo. <https://www.sii.cl>

Servicio de Impuestos Nacionales. (2022). Informe de gestión del Impuesto a las Grandes Fortunas. <https://www.impuestos.gob.bo>

Swiss Federal Tax Administration. (2020). Wealth tax and inheritance tax: International comparisons. <https://www.estv.admin.ch>.

Tax Foundation. (2022). El elevado coste del impuesto sobre el patrimonio. <https://taxfoundation.org/es/research/all/eu-es/el-elevado-coste-del-impuesto-sobre-el-patrimonio/>.

Tax Foundation. (2024). The High Cost of Wealth Taxes (por C. Enache). Tax Foundation. <https://taxfoundation.org/publications/high-cost-wealth-taxes/>.

Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas. (2024). Nuevo Régimen de Impuesto a los Bienes Personales. <https://centrora.economicas.uba.ar/nuevo-regimen-de-impuesto-a-los-bienes-personales-una-ecuacion-de-corto-plazo/>.

Libros Y Artículos Académicos

Alvaredo, F., & Piketty, T. (2013). The top 1 percent in international and historical perspective. *Journal of Economic Perspectives*.

Ayres, M. (2024). G20 agree to work on Brazil's 'billionaire tax' idea, implementation seen difficult. Reuters. <https://www.reuters.com/business/finance/brazils-billionaire-tax-idea-well-received-g20-seen-difficult-implement-2024-07-25/>

Errepar. (2025, mayo 30). ARCA implementa el régimen simplificado de declaración jurada de ganancias. <https://documento.errepar.com/actualidad/arca-implementa-el-regimen-simplificado-de-declaracion-jurada-de-ganancias-20250530092835348>.

González, H., Larraín, F., & Perelló, Ó. (2021). Impuesto al patrimonio: Una propuesta tributaria deficiente. *Estudios Públicos*.

Greco, M., & Magno, C. (s.f.). Impuestos al Patrimonio: Reflexiones de los cambios del Impuesto sobre los Bienes Personales. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hauque, S. M., & Hauque, S. M. (2020). La progresividad tributaria en el impuesto sobre los bienes personales en Argentina. *Revista De La Facultad De Ciencias Económicas*. <https://doi.org/10.30972/rfce.2414358>.

Lozano, J. (2022). Reforma tributaria, desigualdad y presión fiscal en la Argentina reciente. Revista de Economía Pública.

Martínez, P. (2024). Bienes Personales: cuáles son los cambios en 2024. Mi Presupuesto Familiar. <https://presupuestofamiliar.com.ar/bienes-personales-cambios-reforma-fiscal-2024/>.

Molina, M. E. (2018). Paraísos Fiscales. Acuerdos de Intercambio de Información. Trabajo final para la carrera de Especialista en Tributación, Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba. https://es.wikipedia.org/wiki/Para%C3%ADso_fiscal

Montero Traibel, J. P. (1989). Impuesto al patrimonio en Uruguay. Revista de Derecho Financiero y Tributario.

Moreno Gurrea, J. (2022). Bienes personales 2021: Tratamiento de diversos activos financieros destinados a fomentar la inversión productiva. Errepar. <https://blog.errepar.com/bienes-personales-2021-activos-financieros/>.

MR Consultores. (s.f.). Bienes Personales – Acciones y Participaciones. https://www.mrconsultores.com.ar/archivos/Capacitacion/2009/Jornadas_de_Capacitacion_y_Actualizacion_Tributaria_2009/02-%20Material_de_Abril_de_2009/05%20-%20Bienes_Personales_-_Acciones_y_Participaciones_-_Material_Practico.htm.

MR Consultores. (s. f.). Bienes Personales, alícuotas. Períodos fiscales 2016 – 2018 [PDF]. Consejo.org.ar.

Pérez Muñóz, Cristian. (2007). Impuestos y Justicia Distributiva: Una Evaluación de la Propuesta de Justicia Impositiva de Murphy y Nagel. Revista Uruguaya de Ciencia Política.

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688499X2007000100011&lng=es&tlng=es.

Pineda, E., Pessino, C., Rasteletti, A., & Nicaretta, R. (2021). ¿Puede un impuesto a la riqueza reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe? Recaudando Bienestar (Blog, Banco Interamericano de Desarrollo). <https://blogs.iadb.org/gestionfiscal/es/puede-un-impuesto-a-la-riqueza-reducir-la-desigualdad-en-americalatina-y-el-caribe/>.

Rossignolo, D. (2015). Impuestos personales y equidad en América Latina: Un análisis de los impuestos a la renta y al patrimonio. *Revista de Economía Pública*.

Schindel, Ángel (1971). *Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes*. Editorial Macchi – Buenos Aires.

Szenkman, P., & Navaridas, R. (2024, 3 de julio). Ley de Medidas Fiscales: avances, potenciales efectos y desafíos pendientes. CIPPEC. <https://www.cippec.org/textual/ley-de-medidas-fiscales-potenciales-efectos-y-desafios-pendientes/>

Villegas Héctor B. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, 7ª edición, ampliada y actualizada, Depalma.

Zucman, G. (2019). *The triumph of injustice: How the rich dodge taxes and how to make them pay*. W. W. Norton & Company.

Otros

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). (2021). Pandora Papers: la elusión y evasión fiscal profundizan la desigualdad y la corrupción. ACIJ. <https://acij.org.ar/pandora-papers-la-elusion-y-evasion-fiscal-profundizan-la-desigualdad-y-la-corrupcion/>

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia [ACIJ]. (2024). Gastos tributarios en Argentina: opacidad y falta de evaluación. <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/04/ACIJ-Informe-Gastos-Tributarios-Abril-2024.pdf>

Blog del Contador. (2024). Bienes Personales: mínimo no imponible y escala de alícuotas 2024. <https://blogdelcontador.com.ar/bienes-personales-minimo-no-imponible-y-escala-de-alicuotas-2024/>.

Contadores en Red. (2024). Bienes Personales 2024. Mínimo no Imponible, Exención y Escala. <https://contadoresenred.com/bienes-personales-2024-minimo-no-imponible-exencion-casa-habitacion-y-escala/>.

El Economista. (2022). La agonía del Impuesto sobre Patrimonio: solo sobrevivirá en España, Suiza y Noruega. <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11629562/02/22/La-agonia-del-Impuesto-sobre-Patrimonio-solo-sobrevivira-en-Espana-Suiza-y-Noruega-.html>.

El Economista. (2022). Qué es el impuesto a los Bienes Personales en Argentina. <https://eleconomista.com.ar/economia/que-es-impuesto-bienes-personales-en-argentina-n60505>

El País (2023). El Congreso chileno da un fuerte golpe a Boric con el rechazo de su reforma tributaria. El País. <https://elpais.com/chile/2023-03-08/la-camara-de-diputados-de-chile-rechaza-la-reforma-tributaria-de-boric.html>.

El País. (2025). Una nueva propuesta plantea crear una tasa a los ricos para financiar la reindustrialización y el gasto en defensa en la UE. <https://elpais.com/economia/2025-03-17/una-nueva-propuesta-plantea-crear-una-tasa-a-los-ricos-para-financiar-la-reindustrializacion-el-gasto-en-defensa-y-de-la-ue.html>.

Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad (ETFE). (2025). La paradoja fiscal: el Estado recauda más y los sectores más ricos pagan menos. ACIJ. <https://acij.org.ar/la-paradoja-fiscal-el-estado-recauda-mas-y-los-sectores-mas-ricos-pagan-menos/>

Estudio del AMO. (2024). Tabla Bienes Personales 2024. <https://estudiodelamo.com/tabla-actualizada-bienes-personales-2024/>.

HuffPost. (2024). Las grandes fortunas aportan menos de un euro de cada diez a las arcas públicas en Europa. <https://www.huffingtonpost.es/economia/las-grandes-fortunas-aportan-euro-diez-arcas-publicas-europabr.html>.

Impuesto sobre la herencia en Washington DC: ¿Quién lo paga? (2023). Telemundo Washington DC. <https://www.telemundowashingtondc.com/especiales/claro-y-simple/temporada-de-impuestos/impuesto-herencia-quien-lo-paga-en-dc/2251131/>.

Infobae. (2019). Cómo se aplica el impuesto sobre el patrimonio en Uruguay, el modelo que seduce a Alberto Fernández. <https://www.infobae.com/economia/2019/10/07/como-se-aplica-el-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-uruguay-el-modelo-que-seduce-a-alberto-fernandez/>.

La Nación. (2021). Impuesto a la riqueza: por qué la Argentina es un país único en la región. <https://www.lanacion.com.ar/economia/impuesto-a-la-riqueza-por-que-la-argentina-es-un-pais-unico-en-la-region-nid17032021/>.

La Nación. (2024). Bienes Personales: quiénes tendrán que pagar el impuesto por sus patrimonios de este año. <https://www.lanacion.com.ar/economia/bienes-personales-quienes-tendran-que-pagar-el-impuesto-por-sus-patrimonios-de-este-ano-nid14112024/>.

Newtral. (2022). El impuesto sobre el patrimonio en España y en Europa. <https://www.newtral.es/impuesto-sobre-patrimonio-espana-europa/20220922/>.

Presupuesto Familiar. (2024). Bienes Personales: cuáles son los cambios en 2024. <https://presupuestofamiliar.com.ar/bienes-personales-cambios-reforma-fiscal-2024/>.

Sistema tributario de los Estados Unidos. (s.f.). Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_tributario_de_los_Estados_Unidos.

Telecinco. (2022). El impuesto a las grandes fortunas ya lo pagan en Suiza, Francia y Noruega. https://www.telecinco.es/noticias/internacional/20220922/impuesto-grandes-fortunas-patrimonio-pagan-ricos-suiza-noruega-francia_18_07522072.html.

Wikipedia. (s.f.). Impuesto sobre el patrimonio. https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_el_patrimonio.